

Universidad Autónoma de Nayarit

UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO



"SISTEMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL CENTRO PENITENCIARIO
VENUSTIANO CARRANZA DEL ESTADO DE NAYARIT"

MONOGRAFIA RECEPCIONAL QUE PRESENTA PARA OBTENER
EL GRADO DE MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN
DE JUSTICIA.

PRESENTA
LIC. MARIA MARINA CABRERA SANTOYO

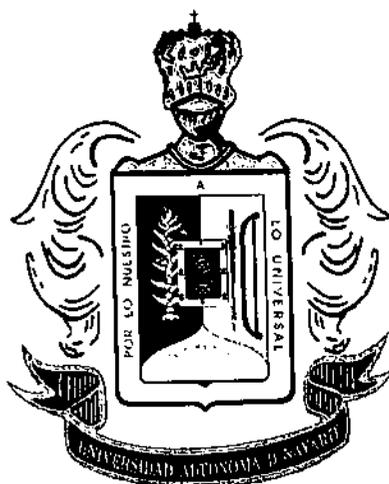
DIRECTOR
DOCTOR ALFONSO NAMBO CALDERA

CIUDAD DE LA CULTURA "AMADO NERVO"
TEPIC, NAYARIT, OCTUBRE DE 2009

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

Unidad Académica de Derecho

División de Estudios de Posgrado



“SISTEMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL CENTRO
PENITENCIARIO VENUSTIANO CARRANZA DEL ESTADO DE NAYARIT”

Monografía Recepcional que presenta para obtener el grado de
maestra en Administración e Impartición de Justicia

PRESENTA:

Lic. MARÍA MARINA CABRERA SANTOYO

Director:

Doctor ALFONSO NAMBO CALDERA

Ciudad de la Cultura “Amado Nervo” Tepic, Nayarit, octubre de 2009.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Autónoma de Nayarit, su División de Estudios de Postgrado que me dio la oportunidad de hacer mis estudios de Maestría, la cual logro concluir con acierto gracias a los Maestros que la conforman.

Al Tribunal Superior de Justicia, quien contribuyó a que llevara al cabo mis estudios de postgrado, proporcionando las facilidades en tiempo y espacio especialmente al Licenciado Javier German Rodríguez Jiménez, quien me dio su confianza a sabiendas que lograría mi propósito.

A mi esposo el Coronel y Licenciado Francisco Borrayo Ibarra, quien en todo momento me ha apoyado proporcionándome su amor que me impulsa a seguir adelante y no desistir en los instantes de debilidad que asomaron a mi mente.

Al Doctor en Derecho Alfonso Nambo Caldera, desde el inicio de mis estudios me favoreció asistiéndome como Director de Tesis de postgrado, con la mayor disposición en cada punto y con un sentido de amistad y profesionalismo.

Al Doctor en Derecho Celso Valderrama Delgado, y Maestro en Derecho Luís Hermosillo Hernández, revisores del trabajo de Investigación, sus sugerencias fueron útiles a la excelencia del mismo.

Al Insigne Maestro: Marco Antonio Pérez de Los Reyes. Gracias.

DEDICATORIAS

Con profundo amor y cariño, dedico esta obra a mi esposo el Coronel y Licenciado Francisco Borrayo Ibarra, quien en todo momento ha sido mi pilar, mi sostén, Teniendo confianza plena en cada paso que doy.

A mis padres, ejemplo a seguir, al darme la vida, proporcionaron la oportunidad de ser útil a la sociedad, con amor a ellos.

A Elizabeth, Juan Francisco, Y Oscar Javier, Borrayo Cabrera, Mis fervientes admiradores, no pido sigan mi ejemplo, Solo deseo que logren, lo que esperan de la vida.

Con profundo amor a Elizabeth Marina, Alejandra Fátima, Oscar Javier, Carlos Francisco y Juan Francisco. Parte de mi éxito es de ellos, son mi motriz a la superación. Con cariño a Marinita y Ricardito.

A Alejandro Flores Torres, Bárbara Rodríguez de los Ríos y Alejandra Maldonado Soria; con cariño sincero reconozco su apoyo, siempre animando a mi intento.

A Irma Leticia Bermúdez Cruz, por su apoyo incondicional, por el afecto, amistad y por el lazo religioso que nos une.

A Yolanda Gamez Ballesteros, por su apoyo, con ello contribuir en su medida a esta encomienda.

ÍNDICE

Agradecimientos.	I
Dedicatorias	II
Índice	III
Introducción	IX

CAPITULO PRIMERO

DERECHO PENITENCIARIO

1.- Derecho Penitenciario.-----	1
1.1 Ciencia penitenciaria.-----	4
1.2 Prevención del delito.-----	8
1.3 Punibilidad, punición y pena. -----	9
1.4 La pena como tratamiento.-----	11
1.5 La reacción penal.-----	13
1.6 Teorías de la pena.-----	15
1. 6.1 Teorías absolutas.-----	16

1.6.2 Teorías relativas.-----	16
1.6.3 Teorías mixtas.-----	18
1.7 Individualización de la reacción penal.-----	18
1.7.1 Individualización legislativa.-----	19
1.7.2 Individualización judicial.-----	21
1.7.3 Individualización ejecutiva.-----	22

CAPITULO SEGUNDO

SISTEMAS PENITENCIARIOS

2.- SISTEMAS PENITENCIARIOS.-----	24
2.1.-Celular o Pensylvánico.-----	25
2.2 Auburniano.-----	27
2.3. Progresivo.-----	28
2.4 Maconochie.-----	29
2.5 Crofton.-----	30
2.6 All' Aperto.-----	30
2.7 De prisión abierta.-----	31
2.8 De máxima seguridad.-----	32
2.9 Breve sinopsis sobre las cárceles.-----	35

CAPITULO TERCERO

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EJECUCIÓN PENAL

3.- FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EJECUCIÓN PENAL. -----	38
3.1. Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal.-----	42
3.2. Ley Que Establece Las Normas Mínimas sobre readaptación Social de sentenciados en el Estado de Nayarit.-----	44
3.3. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Nayarit.----- -----	45
3.3.1. Competencia.-----	45
3.3.2 De los medios de Prevención Social y Readaptación Social.-----	46
3.3.3 De la Readaptación Social.-----	47
3.3.3 Del Trabajo.-----	48
3.3.5 De la Capacitación.-----	49
3.3.6. De la Educación.-----	50
3.4. De las Instituciones que integran el sistema penitenciario de Nayarit.- -----	50
3.5. De los sustitutivos Penales.-----	53
3.5.1 Del tratamiento en externación.-----	54
3.5.2. De la Reclusión Domiciliaria. Monitoreo Electrónico a Distancia.----- -----	57
3.5.3. De la libertad anticipada.-----	57
3.5.4 Del Tratamiento pre liberacional.-----	57

3.5.5. De la Libertad condicional.-----	60
3.5.6. De la Remisión Parcial de la pena.-----	61
3.5.7. Del Indulto.-----	62
3.6. Procedimientos Para La Concesión de Los Beneficios Otorgados Por Esta Ley.-----	65
3.6.1. Trámite y resolución.-----	65
3.7. De los inimputables.-----	67
3.7.1. De los enfermos Psiquiátricos.-----	67
3.8. Adecuación y Modificación No esencial pena prisión.-----	68
3.9. Suspensión y Revocación de beneficios otorgados por esta ley.-----	68
3.9.1 Suspensión.-----	69
3.9.2 Revocación.-----	69
3.10. Extinción de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad.-----	70
3.10.1 Extinción.-----	70
3.11.1. Asistencia Postpenitenciaria.-----	70
3.11. De las instituciones de asistencia social a liberados.-----	70
3.12 Reglamento Interior del Departamento de Prevención y Readaptación Social del Estado de Nayarit.-----	71
3.13. Reglamento del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" del Estado de Nayarit.-----	72

CAPITULO CUARTO

“PROPUESTAS PARA HACER CUMPLIR LAS REFORMAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN NAYARIT”

4.1 Principios fundamentales y objetivos del sistema penitenciario.---	75
4.1.1 De la personalidad.-----	76
4.1. 2. Reorganización del sistema penitenciario-----	77
4.2. Carrera penitenciaria.-----	83
4.3 Régimen penitenciario.-----	83
4.3.1 Finalidad del Régimen.-----	83
4.4. Ingreso, registro y clasificación de los internos.-----	83
4.5 Alojamiento de los internos.-----	85
4.6 Educación y capacitación.-----	86
4.7 Del trabajo.-----	86
4.8 Visita familiar y conyugal.-----	88
4.9 Libertad religiosa. -----	88
4.10 Servicios médicos.-----	88
4. 11 Derechos de los internos.-----	89
4. 12 Obligaciones de los Internos.-----	90
4.13 Régimen disciplinario.-----	90
4.14 Procedimiento de sanciones.-----	91

4.15. Asistencia social a los liberados.-----	93
4.16.-. Funciones del patronato.-----	93
4.17.- Estructura del patronato.-----	94
4.18. Ejecución de sanciones.-----	95
4.18.1 Juez de ejecución de penas.-----	96
4.18.2. Funciones del Juez de ejecución de sanciones.-----	96
Conclusiones.-----	98
Anexos.-----	106
Fuentes de Información.-----	123
BIBLIOGRAFÍA.-----	124

INTRODUCCIÓN:

Se puede afirmar que los grandes cambios que los factores reales, científicos, tecnológicos y sociales entre otros, conllevan a exigir el cumplimiento preciso de los postulados de la Constitución Mexicana, en este caso se atrae la atención respecto a la realidad penitenciaria del estado, para establecer la base que sirva de parámetro y poder proyectar y normar un sistema y medidas de seguridad penitenciario acorde con los lineamientos de la reforma al sistema penitenciario del centro del país y así hacer un aporte a las personas que por una u otra cosa se encuentran inmersas en esos centros penitenciarios siendo en beneficio también a la sociedad.

Como *justificación* en el presente documento se precisa para quien atribuya a la pena la sola función de retribución, la distinción de las funciones respectivas de la pena y medidas será elemental. Pero si se admite que también la pena sirve a la función de la protección de la sociedad, no será tan sencilla la delimitación. Las dificultades se extreman cuando se definen que la pena, como la medida, posee la función de prevención especial, puesto que esta clase de prevención es la que persigue las medidas de seguridad. Ello no significa que pena y medida de seguridad dejen entonces de poder ser diferenciadas en cuanto a su concepto: las medidas de seguridad se diferencian de la pena en sus presupuestos. Las primeras son respuestas a la peligrosidad del sujeto, las segundas al delito cometido. Al Derecho Penal de las medidas de seguridad corresponde la función de prevención especial. Ello supondrá la necesidad de diferenciar los cometidos del Derecho Penal de la pena y el de las medidas sólo en el caso de que a aquélla se atribuyan funciones

distintas a la prevención especial. Importa destacar que no es irrelevante, a efectos políticos- criminales, distinguir o equiparar las funciones de penas y medidas. Por el contrario: Quien mantenga la equiparación de cometidos podrá propugnar la superación del actual sistema –en crisis- de la doble vía, que lleva a la posible aplicación conjunta de la pena y medidas, para pasar al sistema vicarial, que permite la sustitución de la pena por medidas de seguridad. En cambio, si se afirma que la pena sirve a la Justicia y las medidas a la prevención, tal sustitución no será posible, porque la realización de la Justicia quedaría sin cumplir en caso de aplicarse solo en las medidas. El sistema vicarial no está, sin embargo, del todo excluido si la diferenciación consiste en atribuir a la pena la función general y a las medidas la de prevención especial: cabría renunciar a la pena cuando la medida de seguridad adoptada no fuese un hecho de una privación de derechos suficientes a las exigencias de la prevención general, pues la medida podría asumir de hecho la función de la pena. En el contexto del planteamiento del problema se da cuenta que, en los últimos tiempos ha cobrado relevancia objetiva y de manera reiterada el tema de la seguridad pública, de vías pacíficas para lograr reivindicaciones de interés general. La sociedad civil mexicana ha demostrado estar convencida de la necesidad de evitar a toda costa la violencia; el sistema penitenciario mexicano es uno de estos escenarios, en el que hace mucho tiempo se instaló una subcultura de la violencia: encierro sin alternativa alguna, inseguridad jurídica, hacinamiento, condiciones de vida infrahumanas, abusos cometidos por las autoridades o por autogobiernos corruptos, golpes, maltratos, cobros indebidos y otros. En este contexto, los presos a menudo ven cerradas todas posibilidades de solución pacífica a sus problemas y conflictos, lo que les hace recurrir también a la violencia, situación que pareciera interminable;

violencia ilegítima ejercida por las autoridades y por los autogobiernos, reacción violenta de los reclusos, represión violenta por parte de las fuerzas del orden, formándose una cadena interminable. La necesidad de instrumentar un sistema penitenciario que debe nutrir a la sociedad civil y a quienes tienen la responsabilidad de nuestras prisiones, así como la toma de conciencia sobre las causas que originan los problemas que aquejan al sistema penitenciario son requisitos indispensables para adoptar las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas adecuadas para que el orden, la paz y la seguridad imperen en el sistema penitenciario; así palmo a palmo podremos ganar terreno a la violencia y restablecer el estado de derecho en ese ámbito. Los problemas de la vida en el encierro han emergido a la opinión pública mostrando los límites y las carencias del propio sistema. En este contexto múltiples obras y trabajos de investigación acerca de la prisión han sido elaboradas, desde aquéllas que señalan las necesidades de endurecer el régimen de castigo, hasta aquéllas otras que plantean su abolición; no obstante en todos los casos, los autores tratan de converger en el reconocimiento de que los sistemas penitenciarios encierran una realidad de contradicciones, vicios, abusos y toda clase de violaciones a la dignidad humana mostrando un panorama sumamente desalentador, similar al de otras regiones del mundo. Esto trae como consecuencia que se vulnere el artículo 18 de la carta magna del país en perjuicio del interno, luego entonces la pregunta es, será posible que un procesado o sentenciado pueda pagar a la sociedad el ilícito cometido sin que se le vulneren su integridad personal y la de su familia.

Ahora bien el *planteamiento del problema*, versa sobre los centros de readaptación Social, por lo que resulta paradójico que si México desde 1810 ha luchado en pro de la democracia, casi dos siglos después mantengamos

instituciones como la prisión preventiva, que a decir de Hobbes, es un acto hostil contra el ciudadano, es como cualquier daño que se obliga a padecer a un hombre al encadenarlo o al encerrarlo antes de que su causa haya sido oída y que vaya más allá de lo que es necesario para asegurar su custodia. Todo ello va contra de la ley de la naturaleza. La prisión preventiva, contrario a lo que se piensa, no produce efectos preventivos, ni tampoco disminuye la criminalidad, genera gran descontento, desconfianza y sufrimiento para quien la padece y su familia descontrol para la autoridad carcelaria ante el hacinamiento de sus centros, pues obstaculiza que la autoridad ejecutora de cumplimiento al mandato del Artículo 18 Constitucional, ante la imposibilidad material de mantener separados a quienes han sido declarados culpables, de los que aún no han sido considerados como tales. Impide que a los primeros se les brinde las ofertas y alternativas de capacitación y educación, para que cuando concluyan sus condenas puedan reinsertarse a la vida comunitaria, en tanto que al segundo de los internos sin condena que judicialmente no han sido vencidos en juicio, se les limita su libertad ambulatoria y no sólo se les priva de los placeres más cotidianos, sino se facilita su extorsión, que sufran vejaciones tanto físicas, como materiales y morales y se favorece o se procura su contaminación. Si aspiramos a un derecho democrático entre las leyes tanto sustantivas, como procesales, debe existir paralelismo a un derecho penal de garantías. Sin paralelismo no hay democracia, sin principio de presunción de inocencia, el principio de culpabilidad pierde sentido. En una república democrática como la nuestra, entre estos postulados existen nexos estructurales y funcionales. La prisión preventiva como instituto procesal es parcamente inquisitorial, porque el axioma se invierte, se pervierte el objeto del proceso no es la culpabilidad, es la inocencia, lo que resulta inadmisibile en un sistema como el nuestro. Es cierto, no en todos los casos se puede prescindir de la prisión preventiva,

pero ante su carácter procesal sólo se debe de utilizar cuando los fines del proceso que sintéticamente se encierra en las fórmulas: averiguación de la verdad y actuación de la ley penal corran el riesgo de ser obstruidas. Si no existen tales, el estado debe de procurar que a todo hombre se le de el trato de inocente. Para que no sufra las inclemencias de la encarcelación de los sistemas penitenciarios inocuos. Si buscamos el camino de la democracia debemos acotar la prisión preventiva, pues corremos el riesgo que en el futuro, así como hoy nos sorprendemos de que sociedades tan avanzadas como la griega de los socráticos justificara instituciones tan abominables como la esclavitud, así, un día nuestras generaciones venideras no muy lejanas se extrañarán al comprobar que nuestra sociedad occidental ultra-avanzada tecnológicamente mantuviera entre sus medidas cautelares personales institutos tan arcaicos como la prisión preventiva, la que además se imponía generalmente a los sectores sociales más cadenciados, dando lugar así a un derecho penal de clase, y además se les diera el trato inclemente de los sentenciados sin ninguna diferencia. marcando la pauta a esta preocupación Gregorio Cárdenas *ex preso por el delito de homicidio calificado, cumpliendo su condena en el interior del palacio negro "Lecumberri"*, quien ante la cámara de Diputados que presidía el Secretario de Gobernación Mario Moya Palencia en el año de 1976, pronunció estas palabras; *"La cárcel es fría, rígida, endurece a los hombres, muchos jóvenes que he visto entrar sonrientes, amables, con el tiempo cambian su actitud, la cruzja los torna duros, inexpresivos, se decepcionaron de la vida y de la justicia de quienes tienen el deber de impartirla"*, continuando, esta preocupación revolucionó al país, avocándose las autoridades gubernamentales a construir centros penitenciarios iniciando esta reforma con el centro del país, o sea Distrito Federal, edificios que se pensaron proporcionando no solo un hogar de hacinamiento a los delincuentes en la mayoría de las entidades federativas y

estatales, sino con toda intención de recuperarlos socialmente, edificando lugares espaciosos, semejados a centros universitarios, con la debida seguridad, *eso se pensaba*, en un afán de que el interno se sintiera con deseos de regresar a la esfera social. Viene a la memoria el Licenciado Ariel Preciado Aceves, Maestro apreciado, respetado de la casa de estudios Enep Acatlán, U.N.A.M. en donde realice mis estudios de Licenciatura, en aquel entonces recién sucedía la detención del Ex Senador Serrano y más tarde la "Quina," y se estaba haciendo una remodelación al Cefereso De Veracruz, más tarde fue el proyecto del Cefereso de Máxima Seguridad denominado primero ALMOLOYA, ahora el Altiplano de LA PALMA; *en el Estado de Nayarit, se tiene el Cefereso # 4, de mediana seguridad "El Rincón" en Guadalajara "Puente Grande"*, y otros más en varias partes del país, nos decía el Maestro, que las nuevas prisiones las iban a adaptar de tal manera que guardasen una comodidad no vista en otros tiempos porque las estaban preparando para ellos mismos *los servidores públicos*. El día de hoy son insuficientes estos centros penitenciarios y se encuentran repletos, llegando al caso de dormir en un espacio destinado a dos personas, hasta diez o quince individuos. Los presos a menudo ven cerradas todas posibilidades de solución pacífica a sus problemas y conflictos, lo que les hace recurrir también a la violencia, situación que pareciera interminable; violencia ilegítima ejercida por las autoridades y por los autogobiernos, reacción violenta de los reclusos, represión y corrupción violenta por parte de las fuerzas del orden, formándose una cadena interminable. Refiere Sandra Ávila Beltrán, alias "La reyna del Pacífico" detenida por su probable responsabilidad en delitos contra la Salud y Delincuencia organizada *a pregunta expresa ¿Qué piensa usted de la libertad? "pienso como un sueño, amar con alegría y saberme dueña de mis decisiones, en la cárcel la palabra "no" está prohibida. Aquí solo cuenta el sí, sí, sí. Libre gritaría "no" todos los*

días”, “La necesidad de instrumentar un sistema penitenciario que debe nutrir a la sociedad civil y a quienes tienen la responsabilidad de nuestras prisiones, así como la toma de conciencia sobre las causas que originan los problemas que aquejan al sistema penitenciario son requisitos indispensables para adoptar las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas adecuadas para que el orden, la paz y la seguridad imperen en el sistema penitenciario; así palmo a palmo podremos ganar terreno a la violencia y restablecer el estado de derecho en ese ámbito, a continuación presento el número de habitantes que guarda el Centro De Rehabilitación Social “Venustiano Carranza” construido para alojar a mil doscientos presos.

PROCESADOS

Hombres.----- 564

Mujeres.----- 22

SENTENCIADOS.

Hombres.-----1051

Mujeres.----- 17

FUERO FEDERAL.

PROCESADOS.

Hombres. ----- 152

Mujeres. ----- 42

SENTENCIADOS.

Hombres.-----	304
Mujeres.-----	37
MIXTOS.	
Hombres Procesados-----	20
Hombres Sentenciados.-----	90
Mujeres sentenciados.-----	2
Total de la población.-----	2301

Luego entonces, como parte del planteamiento del problema, del presente trabajo que se realiza puede resumirse en las siguientes interrogantes:

- a) ¿Los actuales sistemas Penitenciarios, federales y estatales son congruentes con la realidad actual del País y la Entidad?
- b) ¿Es posible mejorar cualitativamente desde el punto de vista jurídico y operativo a los actuales Sistemas Penitenciarios?
- c) ¿En que forma se podrían aplicar las observaciones del presente juicio al diagnóstico de los Sistemas Penitenciarios, para mejorarlos o precisarlos en todo o en algunas de sus fases específicas, como lo es la adecuada normatividad, la debida selección y capacitación del personal penitenciario y las adecuadas instalaciones físicas o materiales? Se puede mejorar la infraestructura de las prisiones del país?
- d) ¿Es importante o necesario que se enfoque la problemática carcelaria desde un punto de vista más operativo, dando prioridad como en la

actualidad se da, al aspecto de la seguridad y custodia, en detrimento de sus actividades técnicas interdisciplinarias?

e) ¿Responde a los requerimientos de una sociedad cada vez más sofisticada y especializada en conductas antisociales la dualidad de los sistemas penitenciarios?

f) ¿Constituye una nueva forma de enfoque del sistema Penitenciario del Estado de Nayarit, las acciones preventivas, derivadas de una adecuada política criminal y penitenciaria, estructurada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del gobierno del Estado de Nayarit, como Institución Administradora de la Ejecución de la pena?

Interrogantes que serán analizadas y contestadas en el desarrollo de esta investigación, de acuerdo a estos parámetros:

a) Delimitación espacial: La investigación se circunscribe al sistema nacional penitenciario y del Estado de Nayarit.

b) Delimitación temporal: Se aboca al año de 1971, fecha en que se entra en vigor la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de propósito federalizador y que constituye el parteaguas del sistema Penitenciario Mexicano y en consecuencia en la entidad, cuya legislación retoma estos principios a través de la vía de convenio y elaboración de nuevas normas, como la Ley De Ejecución De Penas Privativas Y Restrictivas De La Libertad Del Estado De Nayarit, tomando en consideración los antecedentes, la evolución situación actual y prospectiva.

c) Delimitación Jurídica: A la legislación estatal en materia penitenciaria y a la federal, de manera supletoria.

A la Institución jurídica de la pena privativa de la libertad, denominada prisión en el orden jurisdiccional federal, con alguna referencia al sistema Penitenciario del Estado de Nayarit.

A las atribuciones y facultades de la institución administrativa encargada de la ejecución de las penas privativas de libertad, Ejecutivo, a la Secretaría General de Gobierno: Subsecretaría de Seguridad Pública y a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Nayarit.

d) Delimitación estructural: se Parte del estado actual del Sistema Penitenciario en la entidad, para llegar a proponer alternativas de modernización para la eficiente y debida funcionabilidad iniciando la investigación con un breve pero detallado esbozo histórico, teniendo como objetivo principal del trabajo el señalar razonamientos y alternativas lógicas, sociales, económicas y fundamentalmente jurídicas. Que permitan conocer la política penitenciaria del Gobierno de Nayarit, e implantar la modernización del sistema Carcelario.

Para desarrollar la presente investigación, se plantearon como hipótesis:

- a) La influencia moralizadora del Estado en el trato y tratamiento del delincuente debe invertir:
- b) Preocuparse no solamente de hacer obras tendientes a la reforma penitenciaria sino también que pongan esmero en realizar con seriedad y eficacia la obra reformadora de las cárceles para encausados.

- c) De igual manera se puede decir de la prisión preventiva, la que debe apoyarse no solamente, en el mundo normativo, sino también en las disciplinas criminológicas; esto es, que deben aprovecharse las concepciones unilaterales de cada una de las ciencias penales en torno a dicho problema; que fundan, para un modelo común de solución, ya que de otra forma estas disciplinas en forma aislada no alcanzan a cubrir dicha problemática.
- d) En los casos en que se presume la inocencia de una persona, o cuando haya datos que hagan probable su propio interés en permanecer en el lugar del juicio y de concurrir a éste; deben buscarse las formas legales de satisfacer las necesidades preventivas especiales, evitando la prisión en cuanto fuere posible, pues aquéllas circunstancias harán probable, llegado el momento y en caso de una sentencia condenatoria, la suspensión condicional de su ejecución, o bien, la sustitución por otra pena (multa, etc..).
- e) El régimen penitenciario debe emplear todos los medios legales y científicos ya comprobadas, que sean; curativos, educativos, morales, espirituales, y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que pueda disponer, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes.
- f) El régimen de los establecimientos debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre, en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.
- g) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación,

organizando dentro del mismo establecimiento o en otra Institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

- h) Los establecimientos penitenciarios deberán contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que pueden serle útiles.
- i) Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social otras ventajas sociales de los reclusos.
- j) Los establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos.

Luego entonces, es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados, el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento.

El objetivo primordial de esta investigación es el que se lleguen a interesar por todo lo expuesto y se logren edificar mejores edificios para las instalaciones de cárceles en el país, mejorar la contratación de los custodios, seleccionándolos de manera exhaustiva, para que sean humanos y no se trate como esclavos a los internos, seleccionar al mismo personal profesional que trabaje en las diferentes áreas de los servicios para que los internos tengan una mejor calidad y calidez, mejores

alimentos, y áreas que permitan sentirse personas dentro de los dormitorios, ese es mi principal objetivo.

En la presente investigación se tiene como *objetivo* principal, que se tome de manera precisa y se analice a fondo por el gobierno del Estado de Nayarit, y las dependencias involucradas en el proceso de administración y control de reclusorios; la urgente necesidad de obtener la respuesta inmediata para que funcionen legalmente y de acuerdo a la realidad social los reclusorios

Lo anterior con la finalidad de que si bien los individuos pueden incurrir en algún delito, la pena impuesta no sea un castigo doble, que se cumpla con la sanción, pero no que tenga sufrir las inclemencias de sus propios compañeros, custodios u otros administrativos.

- a) Para el desarrollo de la investigación y para comprobar la experimentación de las hipótesis se utilizó el método deductivo: consistente en el estudio de las condiciones generales de los sistemas penitenciarios.
- b) Histórico: Para conocer los antecedentes referencias y hechos históricos de la institución carcelaria del Estado de Nayarit.
- c) Técnico jurídico: consistente en el análisis de la legislación aplicable en materia penitenciaria incluyendo la aplicación de la legislación federal al caso.
- d) La exégesis. Elaborando las interpretaciones y comentarios de la legislación específica en relación al tema de estudio.

Estas técnicas de investigación invocadas una vez delineadas y aplicadas fueron las siguientes:

Se analizó el marco histórico-jurídico de la prisión, como pena privativa de la libertad y como lugar para cumplir dicha pena.

Se hizo un estudio de funcionalidad y actualidad de la pena privativa de la libertad.

Se hizo un recorrido por el Centro Penitenciario "Venustiano Carranza", *del Estado de Nayarit*.

- a) Se analizó la problemática penitenciaria del órgano administrativo desconcentrado prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Dirección General de Prevención Social de gobierno del Estado de Nayarit.
- b) Se procedió al estudio de las funciones sustantivas de la Dirección General de Prevención Social de gobierno del Estado de Nayarit.
- c) Se procedió al estudio de las funciones del personal penitenciario en sus diferentes niveles de actuación: Directivos técnicos, administrativos y en especial al personal de seguridad y custodia; y

La técnica de investigación que predominó fue la documental, ya que por medio de libros revistas, diccionarios y leyes se estableció el estudio teórico para la realización de esta investigación. Se recurrió a la técnica de investigación de campo, a través de la entrevista semi estructurada, con la cual se pudo obtener información de servidores públicos sobre el presente

La estructura del presente trabajo se compone de cuatro capítulos, el primero se titula Derecho Penitenciario, desde su definición, su aplicación, sus funciones se menciona en este capítulo los antecedentes y el fundamento legal del mismo. Así como la relación que guarda con otras disciplinas jurídicas y no jurídicas.

El capítulo segundo se le denomina Sistemas Penitenciarios, se aborda la pena como manera de tratar al delincuente, detallando la reacción que ante el delito y el autor se manifiestan en la sociedad y como esta reacción adquiere un carácter cada vez más formal al reglamentarse las penas como consecuencia del delito y la potestad del Estado para aplicarlas.

El capítulo tercero se le denomina Fundamento Jurídico De La Ejecución Penal, como su nombre lo indica en el estado y en el ámbito federal. En este punto se dedica un breve comentario de lo que son las cárceles actualmente. Se hace un estudio y comentarios al respecto a los autores y penitenciaristas que por su obra tienen una alta significación que por su obra tienen una alta significación en la materia así que nos ocupamos del que fuera impulsor de la utilización de la prisión como pena, Beccaria, y del luchador social por el mejoramiento de las cárceles, Howard, quien prácticamente es considerado como el padre del penitenciarismo moderno, sin olvidar la aportación que hizo Bentham al diseño y la organización de las prisiones.

El capítulo cuarto, se le denomina Propuesta Para La Reforma Del Sistema Penitenciario En Nayarit, aquí donde se expone la manera en que puede funcionar con mayor calidad las adecuaciones y condiciones que debe de tener el centro penitenciario Venustiano Carranza de la ciudad de Tepic, Nayarit. Es así como se enfrenta a propuestas del trato humano ó científico aprovechando los adelantos en el conocimiento de las ciencias de la conducta y las corrientes del pensamiento filosófico, humanitario, con el dejo utilitario desde los más tempranos tiempos de la prisión como pena y que se va volviendo humano y técnico por etapas.

Finalmente las conclusiones, permiten argumentar sobre los resultados de todo el trabajo, sustentando en la correspondiente bibliografía consultada y la experiencia académica y laboral de la autora.

CAPITULO PRIMERO

1.- DERECHO PENITENCIARIO

El término Derecho Penitenciario ha sido tratado por diferentes autores, cada uno de ellos da su punto de vista acerca de tan importante tema, refiriéndose a las concepciones de rehabilitación, readaptación y resocialización; el derecho penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, y se encuentra dentro del llamado derecho ejecutivo penal, que de manera mas amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad, aunque a veces se confunde con el ejecutivo penal.

Por tanto debemos entender el Derecho Penitenciario; como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad; en tanto que el régimen penitenciario esta constituido por el conjunto de normas jurídicas, legales y reglamentarias que regulan la ejecución de las sanciones penales en un pais determinado, las cuales se ocupan de la organización de las prisiones en cuanto a su arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputos de penas, reducciones de las mismas, establecimientos diversos y otras disposiciones tendientes a regular la efectiva ejecución de las penas.

Así por ejemplo Emma Mendoza Bremauntz, dice que el Derecho Penitenciario esta conceptualizado como derecho penal ejecutivo y respaldado como teoría de las consecuencias jurídicas del delito y su marco jurídico, lo cual proporciona una visión normativa y una visión doctrinaria que lo respalda y lo explica. El derecho de ejecución penal es

el conjunto de normas con las que el derecho penal remata su acción y con las cuales procura en la actualidad, no la pena o la sanción, la represión o el castigo, sino la rehabilitación, la readaptación o la resocialización del delincuente¹.

Entonces debemos entender que el derecho ejecutivo penal es un término mas amplio que no ha logrado una aceptación generalizada y, por tanto, aún cuando esencial e históricamente el término de derecho penitenciario tiene un carácter más limitado porque se refiere a la pena de prisión, su utilización mas aceptada permite aplicarlo a lo que realmente es el derecho ejecutivo penal, es decir, referido a la ejecución de todo tipo de penas.

En este sentido más amplio el Derecho Penitenciario es, finalmente, el estudio de la normatividad y la doctrina relativa a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente. Dice Alejandro H. Bringas, que el poder punitivo del Estado, se sustenta en arcaicas teorías penales. La aplicación de las penas, según la racionalidad del discurso jurídico-penal, como es la privación de la libertad, tiene una función preventiva general positiva: castigar; evitar la reincidencia. Y otra función preventiva negativa: castigar a unos impide que cometan delitos otros.²

Luis Rodríguez Manzanera, opina que el derecho penitenciario es una parte del derecho ejecutivo penal; y como ciencia, es la rama que estudia las normas aplicables a las penas privativas de libertad. El derecho

¹ Mendoza Bremauntz, Emma. Derecho Penitenciario. Edit. Harla. México 1998.p3

² H. Bringas, Alejandro y Roldan Quiñónez, Luis F. Las Cárceles Mexicanas, editorial Grijalvo, México 1996. P.18

ejecutivo penal es disciplina estrictamente jurídica, su objetivo es el estudio de normas y su método es el lógico-abstracto.³

Como carácter del Derecho Penitenciario, éste se encuentra comprendido dentro del derecho público, primero por razones de interés social y porque regula relaciones de los internos con el Estado, ya sea a través de las instituciones administrativas o judiciales. Asimismo se trata de un derecho autónomo, por cuanto no depende de ningún otro como ocurre con el derecho penal o el procesal penal.

El Derecho Penitenciario; tiene autonomía científica y legislativa; la primera se funda en el desarrollo que los estudiosos de la materia le han brindado, y la segunda, en la extensa legislación especial que existe al respecto, como es la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social.

Además el Derecho Penitenciario, tiene su base fundamental en el artículo 18 constitucional que señala: "Sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto al que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres deberán compurgar la sanción en lugares separados de los hombres, asimismo señala que los Estados podrán celebrar convenios con la Federación para que los sentenciados por delitos del orden común cumplan sus condenas en establecimientos federales; finalmente se establece la creación de establecimientos para el tratamiento de menores infractores.

³ Rodríguez Manzanera, Luis. Penología. Edit. Porrúa. México 1998. P. 29.

Al respecto es importante afirmar que en la mayor parte de los centros de readaptación social existentes en nuestro país, no se cumple con estas disposiciones, pues es notorio que las prisiones retienen tanto a procesados como a sentenciados, en el mismo sitio.

Por otra parte también existe una íntima relación entre el Derecho Penitenciario, y la Criminología, ya que sin ésta última sería imposible realizar estudios de observación y clasificación de los internos, y fundamentalmente en el aspecto de la rehabilitación social. Aún así tienen funciones distintas, porque el Derecho Penitenciario, es normativo, en tanto que la criminología es una ciencia descriptiva, es decir, describe fenómenos delictivos, por ser precisamente tradicional o clásica la ciencia que estudia al delincuente; en tanto que el primero establece normas.

A la penología le corresponde el estudio de las penas y medidas de seguridad, al derecho ejecutivo penal su aplicación concreta y al derecho penitenciario la ejecución de la pena privativa de libertad, específicamente. En otro orden de ideas el derecho penal es el que establece normativamente las penas y medidas de seguridad; ofrece un catálogo de las mismas en la parte general y luego señala en particular la que corresponde a cada figura penal. El derecho ejecutivo penal es el que determina sus fines y las formas de aplicación concreta, ya sea a través de leyes especiales, reglamentos o códigos de ejecución penal.

I. I. CIENCIA PENITENCIARIA

La Ciencia Penitenciaria es el conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación; por tanto el derecho penitenciario es el conjunto de normas

que se ocupan de ello, y en consecuencia la Ciencia Penitenciaria es más amplia porque se nutre de la experiencia, las opiniones de los especialistas.

Luis Garrido Guzmán considera que la ciencia penitenciaria es una parte de la penología que se ocupa del estudio de las penas privativas de libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente a los condenados y le atribuye a la penología la responsabilidad de estudiar las restantes penas, capital, restrictivas de libertad o de derechos, pecuniarias, así como la asistencia poscarcelaria.

Se considera que la ciencia penitenciaria se ocupa de estudiar las penas privativas de libertad con los problemas que se plantean por su ejecución, desde el punto de vista científico, objetivo y teórico, el derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena en una legislación específica y determinada. La ciencia penitenciaria se entiende entonces, como un sector especializado de la penología.

Ésta es a su vez del estudio de la reacción social que se produce contra personas o conductas que son captadas por la colectividad, o por una parte de ella, como dañinas, peligrosas o antisociales. La penología se plantea como explicación de la reacción social, y su objeto de estudio se amplía notablemente, rompiendo los tradicionales límites jurídicos que, indebidamente, se le habían impuesto.

El estudio de la reacción social como fenómeno bio-psicosocial es la parte esencial de la penología, y cuando estudia la reacción social jurídicamente

organizada, y su forma más grave, la reacción penal, no lo hace desde el punto de vista jurídico, sino desde el enfoque fáctico.

La penología se describe como el estudio de los diversos medios de lucha contra el delito, tanto de las penas propiamente dichas, como de las medidas de seguridad; de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, de sus métodos de aplicación, y de la actuación post-penitenciaria.

El Derecho Penitenciario, logra su integración con el complemento que le proporciona el llamado penitenciarismo, que se entiende como el conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en los que se ejecutan una pena o medida de seguridad, impuestas por una autoridad judicial; en éste se reúnen conocimientos teóricos y experiencias para alcanzar, en forma congruente, los fines de la ejecución penal dentro de los establecimientos penales y en cualquier nivel, esto es, sea en las instituciones de máxima, media o mínima seguridad, como trabajador administrativo, ejecutivo, técnico o de custodia.

De acuerdo a las concepciones anteriores analizadas podemos decir que si el fin del derecho en general es el de regular la conducta del hombre en sociedad, procurando su mejoramiento, el fin del derecho penitenciario deberá concebirse como el de regular la conducta del hombre en lo relativo a la readaptación social del delincuente o bien establecer las normas tendientes a regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad para lograr la readaptación del individuo delincuente, es decir, debe entenderse como la regulación de la privación de la libertad decretada por el Estado en la ley y por el juez en el caso concreto.

En cuanto al objeto del derecho penitenciario, entendido este como un sistema normativo que rige la ejecución y aplicación de penas y medidas de seguridad previstas en la ley y decretadas por autoridad competente, podemos decir entonces, que su objeto es el estudio de las disposiciones legales relativas a la ejecución penal y su interpretación.

En un sentido *strictu sensu*, podemos entender con claridad que el derecho penitenciario se refiere solamente a la reglamentación, su interpretación y doctrina, relacionadas con la ejecución de la pena de prisión y que forma parte, quizá la más importante, del derecho ejecutivo penal, que se refiere a la doctrina e interpretación de la normatividad de la ejecución de todas las penas contempladas en las leyes.

Es así como entendemos que el fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que ésta tiene señalado en la ley, visto desde un punto de vista formal, aún cuando doctrinariamente la pena contemple fines más amplios o más reducidos; la pena como acción humana y estatal, en el ámbito del derecho, tiene como fin la prevención del delito, ésta se puede realizar en el mundo jurídico, de dos formas: actuando sobre la colectividad, o actuando sobre el individuo que tiende a delinquir o comete o ha cometido un delito.

Se ha dicho que en el primer caso se habla de prevención general que intenta actuar sobre la colectividad, y en el segundo caso se dice que es prevención especial, porque intenta actuar sobre el individuo que ha cometido un delito y es sujeto de una pena, respecto a la cual, se notan tres aspectos esenciales: la conminación, la imposición y la ejecución de la pena.

1.2 PREVENCIÓN DEL DELITO

Hablar de prevención del delito se refiere a las formas o circunstancias por las cuales la sociedad y el Estado, debe impedir la alteración y el desorden en ejecución de conductas delictivas; así entendemos que la prevención del delito se ha contemplado desde diferentes puntos de vista, los dos aspectos formales son la prevención general y la prevención especial, que son aplicables muy claramente a las funciones del derecho penal en general.

La prevención general es una actuación pedagógico-social sobre la colectividad, mediante una cierta intimidación que prevenga el delito y eduque la conciencia de la referida colectividad hacia sentimientos humanos contrarios a la comisión del delito, mediante la amenaza contenida en la norma y a través de la prevención es la actuación pedagógica-individual que puede ser corporal o física o anímica y psíquica, y que actúa sobre la colectividad cuando el delito es castigado.

También la prevención especial actúa individualmente de manera corporal, mediante el encierro, la pérdida de derechos e inclusive el sufrimiento material aplicado al individuo, o anímica y psíquicamente por el sufrimiento que la pérdida de ciertos derechos le ocasiona al individuo concreto sujeto a una pena.

Es importante señalar que estas actuaciones deben obrar en el marco del respeto a la personalidad humana y no mediante el terror, que ha sido utilizado como medida de intimidación y que no es válido en un derecho moderno, que ante todo debe ser respetuoso a los derechos humanos de víctimas y victimarios. Todo ello independientemente de la consideración

de que la pena sea una medida frente al individuo a quién se le conmina, impone y ejecuta una pena.

La pena se debe aplicar al delincuente individual para intimidarlo, para que se arrepienta, para darle un tratamiento si esto es posible, y todo esto para evitar que reincida.⁴

La prevención especial es la que va dirigida a un sujeto en particular, sin tomar en cuenta a la generalidad. Es una reacción penal en la que no se hace caso al pasado, sino el futuro; no importa tanto que hizo o dejó de hacer el criminal, sino su probabilidad de agredir a la comunidad.

La política penitenciaria fija las bases y los principios fundamentales de la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad, en el armónico funcionamiento de leyes, instituciones y mecanismos que posibiliten la adecuada ejecución de dichas penas; procurando la legalidad de la ejecución y el equilibrio adecuado entre el derecho a la seguridad del ciudadano y a la de los reclusos, atendiendo a las variaciones y cambios que se operan en la sociedad; conforme a los avances y las experiencias en materia de tratamiento del delincuente, métodos y técnicas de readaptación y de prevención social.

1.3 PUNIBILIDAD, PUNICIÓN Y PENA

Durante la reacción penal es necesario distinguir tres momentos diferentes, primero el legislativo, ya que al crearse la norma y la amenaza de sanción le llamamos "punibilidad"; al aspecto judicial, al fijarse la

⁴ Manzanera Rodríguez, Luis. Ob. Cit. P. 80.

punibilidad, denominada “punición”; y al momento en que se ejecuta esta, a la que se le denomina “pena”.

- La punibilidad es el resultado de la actividad legislativa y consiste en una amenaza de privación o restricción de bienes, que queda plasmada en la ley para los casos de desobediencia al deber jurídico penal, es por lo tanto la posibilidad de sancionar al sujeto que realiza algo prohibido o que deja de hacer algo ordenado por la norma penal.
- La punición es la fijación de la concreta privación o restricción de bienes al autor del delito, es decir, es la concreción de la punibilidad al caso individual y concreto, y da al infractor la calidad de merecedor de la sanción correspondiente, en función de haber realizado la conducta típica. Se da en la instancia judicial, y es el momento en el cual el juez dictamina que el sujeto es merecedor de la privación o restricción de dichos bienes.
- En tanto que la pena es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito, es pues, la ejecución de la punición, y se da en la instancia o fase ejecutiva. En estas condiciones será la autoridad administrativa la encargada de la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta por el juez penal competente.

La finalidad de la pena es, principalmente, la prevención especial, es decir, va dirigida básicamente a impedir que el sujeto en cuestión reincida, y se justificaría como instrumento de repersonalización de individuo; además se encuentra implícita una segunda finalidad de prevención general, ya

que al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad, y se ejemplifica a los demás para que se abstengan de violar la norma penal.

1.4 LA PENA COMO TRATAMIENTO

Para conocer mejor en que consiste la reacción social frente al delincuente, debemos comprender la manera como la sociedad ha enfrentado las acciones delictivas, o mejor aún, a los autores de los hechos delictuosos, por ello es importante señalar que la sociedad tradicional se presenta como una comunidad aislada, inmóvil, detenida con una estructura familiar extendida, en la que las relaciones sociales son elementos y con una alta homogeneidad tanto en los roles laborales como en los normativos, orientado principalmente por el peso de la tradición.

El conocimiento y la información están concentrados en pocas personas y la acción social como la conducta del delincuente se desarrolla en forma tradicional, previsible y poco compleja. En cambio la sociedad moderna presenta una estructura comunicada, móvil, secular, con una organización familiar nuclear o conyugal, en cuanto al conocimiento este es ampliamente divulgado.

Debido a estas condiciones, la acción social es selectiva y por ende imprevisible y compleja, como la conducta del delincuente; contrastando ambos tipos de organización social de esta forma para resaltar la problemática que las conductas delictivas presentan en ambos medios. La aparición de la época moderna con su desarrollo y transformación, provoca conflictos sociales y desorganización, lo que desde luego no

impide que se presenten acciones y reacciones que, con pequeñas variantes, son iguales a las que se presentaban en las etapas primitivas en la sociedad, respecto a las actividades que dañan o impiden la convivencia.

La historia de las penas y del derecho penal reconoce la existencia de diversas etapas que van desde la primitiva, en la que la reacción penal no tiene límite y sólo es una reacción violenta, hasta aquélla en la que la reacción se acoge a un manejo científico para lograr fines muy complejos como modificación de conductas.

Por tanto no se considerará como una primera etapa de la reacción social, la venganza privada que tiene motivaciones diferentes, por más que pueda confundirse frente a ella en cuanto a sus excesos. Por lo general se da hacia el interior de la comunidad, por lo que muchos autores la identifican con la reacción social, que precisamente es denominada de esta forma, para diferenciarla y que ha de evolucionar, en sus etapas primitivas, hacia la pena pública.

Mientras que la sociedad evolucionó, su sistema de sanciones también lo hizo y tuvo la tendencia de limitar su aplicación y montos a los niveles de proporcionalidad que se consideraban en esa etapa histórica como justos. Es así como surgen las limitaciones a las penas, que deberán ser proporcionales a los daños causados por la actividad delictiva, limitación impuesta por la llamada ley del talión, según la cual debe haber una similitud en la venganza, a fin de que cada uno padezca tal y como lo hizo, que prevé la posibilidad de ejecución de la pena, en tratándose de sufrimientos aplicados al cuerpo, en otra persona que no sea específicamente la culpable.

Es así que aparecen nuevas formas de reacción social, entendida por lo regular como género, religiosa, jurídica, de acuerdo con el tipo de normas e intereses que la actividad humana lesione y el sector social que experimenta y aplica las consecuencias de la reacción; las reacciones sociales se pueden clasificar como informales y formales, siendo las primeras espontáneas y no sujetas a ningún procedimiento jurídico o legislativo o en general, de autorización que las reglamente.

Las segundas son aquellas que sí están reglamentadas y que para su ejecución o autorización, tienen que pasar por un procedimiento normativo muy formal. La formalización varía en los diversos sistemas estatales, pero la tendencia generalmente defensiva o protectora, es a que la reacción penal sea más rigurosamente analizada y reglamentada, para proteger al individuo de posibles abusos del poder responsable de su actualización.

1.5 LA REACCIÓN PENAL

La pena es una reacción jurídica, porque el delito es una acción antijurídica; la réplica a esta acción es la pena, por lo que ésta siempre debe ser una reacción jurídica, sometida a las formalidades legales que la despojen de los excesos y defectos de que adolezca en su expresión originaria y primitiva; esto es entendido porque si para la imputación, no hay más delitos que los que previamente ha definido la ley, para la punición tampoco hay más penas que las que la ley, previamente, ha establecido, con su contenido penal bien detallado.

La pena ha de ser una reacción jurídica, general, típica, cuya tipicidad no sólo es formal y material sino también psicológica. Esta reacción tiene

todavía una naturaleza informal y, por tanto, no es penal en sentido estricto y no es sino hasta la monopolización de la reacción por el Estado cuando se va a ir, poco a poco diferenciando a la reacción penal frente a otras actitudes sociales.

Así que al hacerse público el derecho de penar, se presenta una característica diferencial entre la sanción a la violación de una norma moral y la correspondiente a la violación a una norma jurídica. Es pena solo aplicable a un hecho previsto y sancionado por la ley penal.

La reacción penal tiene una índole distinta basada en su carácter público, exterior, universal, o con la circunstancia de que esta reacción se hace en nombre de la sociedad que confía su ejecución a los órganos especiales, que en los ambientes civilizados, son los vengadores legales que corresponden al verdugo y a los carceleros de los estados civilizados de la actualidad.

La legalidad que se precisa con tanta claridad como característica de la pena, es un concepto formal; en una concepción social y humana, cualquier sufrimiento impuesto a un individuo como consecuencia de una acción suya, por otra autoridad que no sea un tribunal de carácter judicial no deja de ser una pena en sentido amplio.

Es también importante analizar cómo han sido las reacciones penales sociales y cómo han evolucionado en diferentes momentos históricos, y como en la actualidad y por un tiempo prolongado, ha sido la prisión, la pena preferentemente aplicada.

Se dice que la prisión ha evolucionado en la teoría, sin embargo, en la práctica ha presentado severos problemas, lo que he permitido a los

penitenciarios hablar de la crisis de la prisión, en razón a que es la pena de prisión la más utilizada en México y de no estar cumpliendo con sus fines, ya que por un lado ha ocasionado la sobrepoblación carcelaria, y por otro lado la corrupción, y con ello la ineficacia.

Frente a este problema de la prisión, se ha estimulado la búsqueda de instituciones que la reemplacen, sea con el carácter judicial o bien ejecutivo; así es el caso de los sistemas penales y de ejecución de penas, entendidos como etapa final de toda organización jurídico penal.

1.6 TEORÍAS DE LA PENA

Los fines de la pena están íntimamente relacionados con la concepción cultural y social de los valores, lo que ha permitido la variación en el tipo de penas que se aplican y de este tipo están también directamente relacionados con las fases evolutivas de la sociedad, que igualmente coinciden con las así señaladas en el derecho penal.

El control de la criminalidad se ha visto directamente afectado por la acelerada transformación de los valores sociales, que implican una anhelada redistribución de bienes y oportunidades, idea que forma parte de la justicia. La sanción penal como un instrumento de excepción, sólo es utilizable para los casos en que otros instrumentos sociales y jurídicos, no han producido los resultados esperados y se ha llegado hasta la comisión del hecho considerado por la ley penal como delito.

En el derecho positivo es precisamente la pena, la coerción penal, el castigo, la sanción penal, una característica de la norma jurídico penal que constituye, un estado de derecho estrictamente liberal, la protección contra el delito. Edmundo Mezguer, considera que la pena en sentido

estricto es la imposición de un mal proporcionado al hecho, esto es, una privación de bienes jurídicos que alcanza al autor con motivo y en la medida del hecho punible que ha cometido.⁵

1.6.1 **TEORÍAS ABSOLUTAS**

Se dice que son teorías absolutas las que sostienen que la pena encuentra su justificación en sí misma, sin que pueda considerarse un medio para fines ulteriores. La pena es la negación de la negación del derecho y sólo cumple un papel restaurador o retributivo y en tanto sea el quantum o intensidad de la nueva negación que es la pena; la pena es retribución a la culpabilidad del sujeto, ese es su único fundamento.

La pena solo tiene un fin en sí misma, que no es otro que el restablecimiento del orden externo de la sociedad, no tiene otros fines como el de amedrentar a los ciudadanos o lograr su enmienda, pues realmente, aunque estos efectos no se consiguieran, la pena seguiría siendo tal y en caso de lograrse, serían cuestiones solamente accesorias.

1.6.2 **TEORÍAS RELATIVAS**

A las teorías absolutas se opusieron las teorías relativas, en que la pena se concibe como un medio para la obtención de ulteriores objetivos; estas teorías parten del planteamiento que establece la razón de ser de las penas, y son las que se subdividen en teorías relativas de la prevención general que resulta una advertencia a todos para que se abstengan de

⁵ Mezger, Edmund. Derecho Penal, parte general. Cárdenas editor y distribuidor. Segunda edición. México 1990, p. 353.

delinquir y de la prevención especial que actúa sobre el delincuente mismo.

La pena deberá enmendar al delincuente para que en el futuro no vuelva a delinquir o bien impedir una actividad delictiva; queda entonces planteado que en la prevención general la pena surte efecto sobre los miembros de la comunidad jurídica que no han delinquido, pudiéndose citar en este orden de ideas, la teoría de la intimidación apoyada en la brutalidad de las penas, y la de la coacción psicológica, que considera a la pena como una amenaza lo suficientemente grave para configurar una coacción psicológica sobre los posibles delincuentes para evitar que se atrevan a delinquir.

Cabe mencionar sobre la relevancia que los planteamientos de política criminal han adquirido en épocas recientes, ya que se dice que el reconocimiento de influencia de determinadas teorías o aspectos sean sociales, psicológicos, biológicos o de avances científicos, que se proyecten en el marco del derecho penal, tienden a crear un sistema cerrado que se basta a sí mismo y que no permite modificaciones, a pesar de que aparezca con evidencia que se llega a resultados injustos, desproporcionados o irracionales en la elaboración del derecho penal vigente.

Es por esta razón que se explica la incorporación de las finalidades de la política criminal a la dogmática penal, que se maneja en corrientes del pensamiento más recientes, generándose un sistema abierto que permita su permanente renovación con la meta específica de evitarse soluciones aparentemente modernas y progresistas, las cuales otorguen como

resultado posturas y penalizaciones injustas que resultan contradictorias con el espíritu y la norma constitucional.

1.6.3 TEORÍAS MIXTAS

Las teorías mixtas casi siempre parten de las teorías absolutas y tratan de cubrir sus fallas acudiendo a las teorías relativas, son las más usualmente difundidas en la actualidad que, por un lado, sostienen que la retribución es impracticable en todas sus consecuencias, y por otro lado, no se animan a adherirse a la prevención especial, se dicen que busca una prevención general mediante la retribución justa.

La pena entendida como coerción penal o como reacción social jurídicamente organizada, es un mal infringido a causa de un hecho culpable que ha sido precisado en la ley como consecuencia de ese hecho, se entiende como un medio del manejo del delincuente, con las variaciones impuestas por los conceptos sociales y estatales en las diversas etapas históricas, concibiéndose como coerción penal sea que se funde y justifique en la peligrosidad del sujeto o en su culpabilidad.

1.7 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA REACCIÓN PENAL

Consiste en establecer un tratamiento de antisocialidad que se ha manifestado en el acto delictivo y del que la infracción realizada es contrariamente síntoma y medida; es la adaptación de la sanción penal correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiaridades del delincuente.

Luis Rodríguez Manzanera dice que individualizar significa adaptar la ejecución de una pena a las características personales del delincuente,

pena que ha sido determinada por el juez tomando en cuenta, principalmente, el delito cometido el daño causado y otras circunstancias del infractor y de su víctima (punición), y de acuerdo a la enunciación de la legislación correspondiente (punibilidad).⁶

Para la escuela clásica la individualización es de difícil aplicación, pues ve más al acto que al autor; a cada delito corresponde una pena concreta, determinada, cierta, inmutable, la pena es un resultado conocido, medio, automático, al arbitrio del juez es escaso o nulo, y su actuación se reduce a comprobar la existencia del delito y la participación del criminal, para aplicar la pena única y clara prevista para ese delito.

La escuela positiva al variar el interés científico del delito al delincuente, cambia de mentalidad respecto a la pena y su aplicación, para ella es más importante el individuo, por lo que la sanción debe adecuarse de acuerdo a su personalidad y peligrosidad, por lo tanto debe individualizarse. La individualización es un fenómeno único, pero que no se da en un solo momento pudiendo entonces distinguir tres fases o momentos: el legislativo, el judicial y el ejecutivo.

1.7.1 INDIVIDUALIZACIÓN LEGISLATIVA

Es la etapa en la que la amenaza es enunciada; el legislador no sólo criminaliza determinada conducta, sino que la valora y la califica por medio de una punibilidad; si considera que la conducta es grave, que el daño o el peligro que causan a la sociedad es superlativo, dará una

⁶ Ob. Cit. P. 99

punibilidad mayor que si la conducta es considerada menos peligrosa, en cuyo caso la punibilidad será de menor magnitud.

La punibilidad es entendida como “la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social. Es el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta.⁷

También se define como la “amenaza de pena que todo delito lleva consigo.⁸

La individualización de que venimos hablando, es entonces, la adecuación de la pena a cada figura delictiva básica, guiándose por el valor del derecho ofendido y el modo particular de ofenderlo que especifica la figura (tipo); es la mitigación o agravamiento que hace el legislador de la pena con arreglo a las circunstancias particulares que especifica en circunstancias accesorias de las básicas.

La ley da a cada delito su propia punibilidad, es decir, enuncia una amenaza de pena individual, pero debe tener cuidado en hacerlo de manera elástica, para dar lugar a la individualización judicial. La solución más común es enunciar la punibilidad con un mínimo y un máximo, en esa forma se protege el principio de legalidad y se otorga al juez la posibilidad de acción entre esos límites de mínimo y máximo.

⁷ Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, parte general, decimacuarta edición, editorial Porrúa, México 1999. P. 497.

⁸ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, parte general. Decimonovena edición, editorial Porrúa, México 1984, p. 267.

1.7.2 INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL

Es la fase de determinación de la punición, momento en que el juez elige entre el cúmulo de punibilidades que la ley le proporciona para el delito en cuestión, la que sea más adecuada tomando en cuenta tanto el delito, las circunstancias, la personalidad y las características del delincuente. Al respecto existen tres criterios de individualización:⁹

Criterio objetivo.- es el que se atiende sobre todo al delito realizado, su forma de comisión, su gravedad, el peligro o daño causado, el bien jurídico tutelado y demás circunstancias del hecho, aquí el juez tiene escaso arbitrio.

Criterio subjetivo.- en el que lo importante es el delincuente, su personalidad y peligrosidad; el desarrollo de las ciencias del conocimiento del hombre como la biología, psicología, sociología, principalmente la criminología, permitieron grandes avances y nuevos enfoques; el juez adquiere un gran arbitrio con este criterio.

Criterio mixto.- que intenta refundir los otros dos tomando en cuenta tanto el hecho como su autor, tanto al delito como al delincuente. Es el sistema más común en el momento actual, arbitrio ilimitado en el juzgador.

La verdadera individualización de la pena comienza con la que realiza el juez en la sentencia condenatoria, con respecto a un caso concreto y con relación a un delincuente determinado.

⁹ Diccionario Jurídico Espasa, Lex, editorial Espasa Calpe S.A., Madrid, España 1999. P. 828.

La individualización legal que le precedió fue sólo aproximada, ya que a la ley por ser general y abstracta, no le es posible prever todos los casos particulares y concretos; de ahí la importancia y trascendencia de la labor que desarrolla el juez en la individualización de la pena, puesto que su decisión es la que declara cual es la pena justa y equitativa que le corresponde a cada delincuente, en particular, en los casos concretos sometidos a su conocimiento y jurisdicción.

Al respecto no debe olvidarse que el objetivo de la interpretación en el derecho es eminentemente práctico, pues está ligada a los casos reales que ha de regular, a decir de Mario I. Álvarez Ledesma, la interpretación jurídica se encuentra delimitada por dos polos, las normas que la regulan y el acto mismo de interpretar, el juzgador es entonces, en mediador entre las primeras y el segundo; por tanto la interpretación se presenta como la búsqueda en el ordenamiento jurídico de la regla adecuada para resolver la contradicción o la insuficiencia con que el aplicador del derecho se encuentre.

1.7.3 INDIVIDUALIZACIÓN EJECUTIVA

Es la fase de aplicación real de la pena, es el momento más importante de la individualización, pues cumple la función de prevención especial; constituye sólo un diagnóstico; y en materia del tratamiento penal, como en terapéutica, el diagnóstico no es suficiente; es preciso aplicar el remedio, variable según la persona a quién se dirija. Los encargados de su aplicación deben gozar de libertad para aplicar las modalidades de ejecución, de acuerdo a las peculiaridades del reo.

La individualización empieza en la clasificación, principalmente en las penas privativas de libertad, donde además resultan necesarios instalaciones adecuadas y personal idóneo; las primeras para que funcione la separación de procesados y sentenciados, y el segundo para que haga una clasificación técnica.

Es relevante tomar en cuenta que la existencia de edificios adecuados no garantiza el correcto desarrollo del régimen penitenciario, sin embargo, es importante destacar que una mala construcción impide las posibilidades de un tratamiento eficiente, por lo que se hace necesario que las cárceles cuenten con las instalaciones suficientes y en condiciones tales que se brinde a los internos una vida digna que permita llevar a cabo un tratamiento readaptatorio.

CAPITULO SEGUNDO

2. SISTEMAS PENITENCIARIOS

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos y una necesaria planificación para terminar con los problemas descritos.

Sin conocer estos no se puede comprender la dimensión de los sistemas y su importancia, los principales empezaron a plasmarse en América del Norte, luego se trasladan al viejo continente donde se perfeccionaron para tratar de implantarse al resto del mundo. Los principales sistemas conocidos son:

- Celular o Pensylvánico
- Auburniano
- Progresivo
- Maconochie
- Crofton
- All'aperto
- Prisión abierta, y
- De máxima seguridad

2.1 SISTEMA CELULAR O PENSILVÁNICO

Este régimen penitenciario surge inspirado en el sistema de sanciones religiosas del derecho canónico, sobre el principio de que “Ecclesia aborret a sanguine” y de que la soledad y el aislamiento orientan a la reflexión y a la moralización.¹⁰

Surge en las colonias que se transformaron después en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, denominándose al sistema Pensylvánico o Filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.¹¹

Este sistema consiste en un estricto confinamiento individual en celdas y en conservar en lo absoluto el secreto de la personalidad del recluso a tal grado que se les obligaba a llevar la cabeza cubierta con una capucha. Se describía a las celdas con una pequeña ventana situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos, no había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos que impedían escuchar con claridad las voces.

El régimen Pensylvánico buscaba un fin moralizador y teológico, la reconciliación de los penados con Dios y consigo mismo, por lo que sólo tenían contacto con el director, el capellán y los integrantes de las asociaciones de ayuda espiritual.

¹⁰ Mendoza Braumantz, Emma. Ob. Cit. P. 94.

¹¹ Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Segunda reimpresión. Cárdenas editor y distribuidor. México 1995. P. 136.

Entre las ventajas que proporciona este sistema se encuentran la de evitar el contagio con la corrupción, requerir un mínimo de personal, producir efectos intimidatorios y aplicarse como verdadero castigo, ejercer una acción moralizadora en atención a la reflexión que el preso haría en su celda sobre el mal cometido y dicha reflexión sería menor en el caso de tener que trabajar en común con otras personas.¹²

Produce una acción nefasta contra la salud física y mental, la falta de movimientos predispone a enfermedades, locura y psicosis de prisión; dificulta la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que no lo prepara ni toma en cuenta su posterior libertad.

La vigilancia es más activa y en consecuencia hay inexistencia de evasiones y motines, escasa necesidad de medidas disciplinarias; en conclusión todo el sistema constituye una oprobiosa medida disciplinaria

El aislamiento celular existe en la actualidad, principalmente autorizado en el periodo de ingreso para la observación y en casos especiales como medida disciplinaria o en casos de penas cortas de prisión se utiliza para prevenir la contaminación carcelaria para evitar el contacto de los primos incidentes con los delincuentes habituales o reincidentes

A la penitenciaría se le reconoce como el lugar donde los delincuentes pueden ser aislados de las malas influencias, tanto de la sociedad como de sus demás compañeros de internamiento, de manera que puedan reflexionar sobre sus actos y a la vez puedan dedicarse a un trabajo

¹² Marco del Pont, Luis. Ob. Cit. P. 141.

productivo que les ayude a reformarse para regresar a la sociedad como ciudadanos útiles.

2.2 SISTEMA AUBURNIANO

Este sistema se impuso en la cárcel de Auburn, Nueva York, en 1820;¹³ Marco del Pont, Luis Ob. Cit. P. 143. introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno. Es también llamado el régimen del silencio, aunque durante el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento.

El sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular y a los fines de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluía a todos los internos, estos estaban obligados a aguardar inquebrantable silencio. Se caracterizaba entonces por una rígida disciplina, las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes y el gato de las nueve colas que era un celebre látigo. Se impedía que los internos tuvieran contacto con el exterior, ni siquiera recibir la visita de sus familiares.

A este sistema también se le denominó de congregación,¹⁴ en razón a que se permitía a los presos que se congregaran durante el día en los talleres, además de que este régimen se desarrollo sobre las siguientes bases:

Aislamiento celular nocturno que propiciaba el descanso absoluto e impedir la contaminación.

¹⁴ Mendoza Bremauntz, Emma. Ob. Cit. P. 100

Trabajo en común diurno, que había demostrado lo gravoso y poco productivo de las industrias celulares que requerían que los reclusos dominaran la técnica de su industria.

Regla del silencio absoluto, estaba inclusive prohibido que los presos intercambiaran miradas entre ellos o con los visitantes, hicieran ruido o cualquier actitud que pudiera alterar el orden.

2.3 SISTEMA PROGRESIVO

Este sistema consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. Incluye además una elemental clasificación y diversificación de establecimientos.

Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número determinado de éstos recuperaba su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto, es caso de mala conducta se establecían multas.

La pena era indeterminada y basada en tres periodos:

- De prueba, aislamiento diurno y nocturno, y trabajo obligatorio,
- Labor en común durante el día y aislamiento nocturno, interviene el sistema de vales,
- Libertad condicional, siempre y cuando obtenga el número de vales suficientes.

Este sistema es también denominado reformatorio por constar de varios periodos que se caracterizaban por que el recluso podía pasar del primero al segundo y así sucesivamente, conforme daba muestras de haber progresado en su actitud y en su reforma o moralización.

2.4 SISTEMA MACONOCHIE

Este sistema fue creado según los diversos autores del penitenciarismo, por parte del capitán Alexander Macanochie, quién desarrolló este régimen en la prisión de Norfolk, colonia penal ubicada en el pacífico, a la que Inglaterra enviaba a sus criminales más temibles, que habiendo cumplido una sentencia de transportación en Australia, volvían a delinquir. Era un lugar manejado por la violencia, tanto de las autoridades como de los internos, en el que el pan de cada día eran los motines, las fugas y los hechos de sangre.

El autor de este sistema sustituye los criterios represivos por un sistema benévolo y premial. La duración de la condena estaba determinada por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la bondad de la conducta. Las actividades positivas daban lugar a puntos o marcas acumulables y se requerían distintas cantidades, de acuerdo con la gravedad del delito para obtener la libertad, quedando de esta forma, en manos del recluso su propia suerte.

Este régimen se caracterizó por un aislamiento celular diurno y nocturno por nueve meses, para dar oportunidad a la reflexión del interno; podía combinarse con trabajo y ayunos; trabajo en común bajo la regla del silencio, con segregación nocturna; libertad condicional, este periodo era

propriadamente una libertad sujeta a ciertas restricciones y que pasado con éxito un tiempo determinado, se le otorgaba al preso la libertad definitiva.

2.5 SISTEMA CROFTON

Sir Crofton establece en Irlanda un régimen penitenciario progresivo semejante al de Maconochie, el que consta de cuatro periodos; el primero de aislamiento total, el segundo con reclusión celular nocturna y trabajo diurno en comunidad, sujetos a la regla del silencio. Esta dividido en cuatro etapas y transcurre de una a otra acumulando puntos o marcas, que se otorgan en razón de la industriiosidad, la asistencia y el avance en las actividades educativas y la buena conducta.

Cada etapa tiene restricciones y ventajas en cuanto al monto de la remuneración por el trabajo, dependía de la calidad de éste, el régimen alimenticio, y de otros.

2.6 SISTEMA ALL'APERTO

Se trata de un sistema conocido como de al aire libre, en este sentido se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada, se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos, pero en zonas rurales y semirurales. Este trabajo demanda movilización de los prisioneros por diferentes sitios generalmente al aire libre, en los que permanecen la mayor parte de su tiempo realizando trabajos que no se requieren de una capacitación especial como el trabajo industrial.

Los individuos sujetos a éste régimen pueden incorporarse de inmediato al trabajo, por desarrollarse en un medio para ellos hasta cierto punto familiar.

Este régimen tiene la ventaja de representar un ahorro al estado en el desarrollo de las obras públicas y que los internos alterarán, durante la compurgación de su pena, solamente con personas semejantes a ellos, evitándose la contaminación derivada del trato constante con los delincuentes más avezados y multirreincidentes con los que forzosamente tienen que convivir en las prisiones cerradas

Aunado a lo anterior este sistema presenta como desventajas el maltrato y la explotación del trabajo de los prisioneros, que frecuentemente viven en galerones improvisados, carecen de atención médica y de educación formal, además de falta de capacitación para una vida mejor o de mejores oportunidades.

2.7 SISTEMA DE PRISION ABIERTA

La llamada cárcel o prisión abierta, que por cierto no es muy utilizada en nuestro país, y que representa una solución interesante para la reinserción de liberados, consiste en impulsar la readaptación de manera casi autónoma, proporcionando apoyos mínimos a los reos elegidos o sujetos a éste régimen, de manera que vivan prácticamente como viven las personas que están en libertad, trabajando y resolviendo sus problemas de la misma forma como cualquier comunidad libre.

Este sistema abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, como muros, cerraduras, rejas, y guardia armado u otros guardias especiales de seguridad, así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive.

Este régimen alienta al recluso a hacer uso de sus libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Por lo tanto el trabajo, que debe ser correctamente remunerado como en la vida libre, ya no es el instrumento básico para la readaptación, sino un medio de terapia ocupacional.

Esta basado en un tratamiento especial para los internos, ya que se utilizan establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como muros sólidos y altos y torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos.¹⁵

En México a decir de algunos autores del derecho penitenciario, dicen que la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Estado de México, con el otorgamiento a los presos de permisos de salida de fin de semana.

2.8 SISTEMA DE MÁXIMA SEGURIDAD

Con motivo de los altos índices de inseguridad que actualmente prevalecen en las grandes ciudades del mundo, a los cuales nuestro país no ha sido la excepción, ha sido necesario el incremento de la duración de las condenas, que dispone el actual Código Penal, aunado a lo anterior, sin embargo, no ha sido eficaz el tratamiento de readaptación social respecto de la postura rígida de tratamiento a los delincuentes.

La creación de instituciones llamadas originalmente de máxima seguridad y que posteriormente se les denominó como centros federales de readaptación social, en las que han de ser internados los procesados y

¹⁵ Marco del Pont, Luis. Ob. Cit. P. 156.

sentenciados que son considerados de alta peligrosidad por el tipo de delitos que han cometido o por su relación con la delincuencia organizada que opera en el país, tiene un trasfondo más de castigo que de readaptación, ya que estos individuos son en su mayoría de los casos, considerados como irrecuperables.

En las cárceles se presenta un fenómeno con gran crudeza, pues frente a la delincuencia encarcelada proveniente en la mayoría de los casos de la miseria y de la ignorancia, el poder económico de los narcotraficantes presos fue de gran impacto tanto en la población como en el personal, por lo que fácilmente se propiciaron resistencias organizadas, motines asesinatos de funcionarios y se provocó represión brutal por parte de las autoridades.

Esta situación de la delincuencia parece justificar la creación en México de las instituciones de máxima seguridad, de las cuales dos están ya funcionando y otras más se encuentran casi listas para iniciar sus actividades, los primeros son los Centros Federales de Readaptación Social 1 y 2, de Almoloya de Juárez en el Estado de México y de Puente Grande, Jalisco.¹⁶

No obstante cabe mencionar que este régimen carcelario, es cuestionable en cuanto a su rigidez y mínima atención a los derechos públicos fundamentales de los internos, la cárcel de alta seguridad es como dice Julio Scherer García, “de un orden descarnado.”¹⁷

¹⁶ Labastida Díaz, Antonio. Ob. Cit. P. 39

¹⁷ Scherer García, Julio. Cárceles. Editorial Grijalvo. México 1999. P. 82. “Almoloya se alza como otra aberración

Al respecto el mismo autor muestra de una de sus vivencias, la forma como es ingresado un interno a este centro penitenciario, al momento en que le es informado sobre el reglamento: “en el suelo, esposado, debía soltarle un perro cerca de su cara, un rottweiler feroz, entrenado. Inmediatamente después un custodio aullaría al oído del hermano del presidente: acaba usted de llegar al penal de alta seguridad de Almoloya de Juárez y sólo tiene derecho a decir ¡sí señor! Me escuchó? . . . Hasta que el inculcado se corrigiera y gritara ¡sí señor!.¹⁸

Los centros Federales de alta seguridad se encuentran destinados para albergar a internos con perfiles específicos entre los cuales se encuentran los que tienen características personales de alta peligrosidad y que han intervenido en delitos de los considerados como graves, como delitos contra la salud, asalto bancario, homicidio calificado, secuestro, delincuencia organizada y otros en los que han participado grupos delictivos de alta capacidad de violencia física y reincidentes de larga condena.

Los programas que se manejan en estos centros se basan en la normatividad establecida a nivel nacional, referente a que la readaptación social se propiciará con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; la vida de los internos gira en torno a la seguridad, al personal y la institución, sin menoscabo de los derechos humanos de los reclusos.

¹⁸ Scherer García, Julio. Ob. Cit. P. 78

2.9 BREVE SINOPSIS SOBRE LAS CÁRCELES

Los establecimientos penitenciarios en México se han conformado a través de la historia con toda clase de edificaciones, sólo algunas de ellas diseñadas específicamente para esa función; sin embargo, la existencia de edificios adecuados no garantiza el correcto desarrollo del régimen penitenciario, no obstante, es necesario destacar que una mala construcción impide las posibilidades de un tratamiento eficiente, por lo que se hace esencial que las cárceles cuenten con las instalaciones suficientes y en condiciones tales que se brinde a los internos una vida digna que permita llevar a cabo un tratamiento readaptatorio.

Al respecto señala Marco del Pont, que las cárceles son un mosaico de problemas, porque se encuentran vinculadas a la problemática política del Estado y a los numerosos intereses muchas veces encubiertos.¹⁹ las prisiones son un reflejo del sistema que prevalece: instalaciones ruinosas gobernadas por el narcotráfico.²⁰

Existen prisiones con deficientes condiciones materiales, tanto por su antigüedad como por su construcción rudimentaria, no exprofesas para ello, que si bien han sido objeto de adaptaciones aumentando los espacios para dormir, no cuentan con áreas específicas y suficientes para el tratamiento, el trabajo, educación, visita familiar, etc., lo que reduce considerablemente su funcionalidad y seguridad; es evidente la diversidad y características que existe en todo el país con respecto a los centros de reclusión.

¹⁹ Del Pont, Luis Marco. Ob. Cit. P. 189

²⁰ Scherer García Julio. Ob. Cit. P. 17.

La cárcel como vocablo e instituto, precede al presidio, a la prisión y a la penitenciaria, que designan específicamente diversos modos de cumplimiento y lugares de ejecución de sanción privativa de libertad. De ahí que resulte incontestable que con la voz cárcel se designe histórica y técnicamente al local o edificio en que se alojan los procesados o encausados, y que con presidio, prisión o penitenciaria, se indique en cambio el destinado a los sentenciados, o sea, los condenados en justicia; en la realidad cuando se expresa el termino cárcel se esta invocando una sanción privativas de libertad que la identifica con la pena.

Es entonces que la cárcel se denomina como una institución “anormal” y con este calificativo se describe lo que se observa al llegar a una prisión: un medio artificial en el que deambulan extraños individuos con un semblante hostil, poco agradable, mirada que bien pueden ser de envidia, desconfianza, ironía o rencor; perdidos van de aquí hacia allá, cual autómatas ejecutores de una rutina aplastante; en pocas palabras, sujetos que al sucumbir a la monotonía hacen de su modus vivendi una trágica e interminable agonía que los atormenta con el peso del remordimiento y la frustración.

El aparato penitenciario a fracasado, pues ha desvirtuado totalmente su función principal, en tanto que su operatividad ha girado en torno a la extorsión institucionalizada, es decir, la extracción sistemática de recursos económicos del interno y sus visitas, privilegiando la violación de los derechos humanos y el derecho penitenciario escrito, su condición ha descansado en el cuerpo de custodia y vigilancia.

De lo anterior debemos entender que las administraciones carcelarias han estado mas preocupadas por la posible evasión de los presos que por su

efectiva readaptación social, esta última la que menos atención tiene en la actualidad; por lo tanto la situación actual de las prisiones se ven envueltas, como lo dice el mismo Scherer García, cuando opina que en el mercado se prolonga la cárcel con intereses amarrados por la corrupción que acoplan a los reclusos con los comerciantes, a los guardianes con sus cómplices.²¹

En este contexto existe suficiente razón para señalar que al reo se le impone un orden de circunstancias que tiende a aislarlo del mundo exterior, que quebranta su personalidad y lo envilece al someterlo a vejaciones reduciéndole su capacidad de trabajo y obligándolo al ocio forzoso, induciéndolo a los vicios y a padecer hambre, exponiéndolo además al hacinamiento, la pérdida de la sociabilidad, las angustias y depresiones y a la desintegración familiar.

²¹ Ibidem

CAPITULO TERCERO

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EJECUCIÓN PENAL

El marco jurídico de la ejecución penal, lo que constituye el derecho penitenciario en cuanto a la ejecución de la pena de prisión o el derecho de ejecución penal, es una rama del derecho penal de reciente estructuración, pues anteriormente la ejecución penal había sido considerada como una actividad discrecional de las autoridades responsables, con tendencias represivas o correccionales, pero mas de carácter administrativo que jurídico. El reconocimiento de la situación crítica de los prisioneros en las cárceles apoyo la idea de legislar cada vez con mayor detalle la ejecución penal, y muy especialmente la ejecución de la pena de prisión.

La norma constitucional que reglamenta la ejecución penal, la encontramos como el antecedente mas remoto que pudiéramos considerar en el actual artículo 18 Constitucional,²² que dispone la forma de organización y administración de los centros penitenciarios por parte del gobierno federal y de las entidades federativas, el que expresamente señala que: "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extensión de la pena y estarán completamente separados".

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizaran el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la

²² Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, editorial Porrúa. México 1999. P. 13

readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”.

Al mismo tiempo y para hacer mención de disposiciones jurídicas que fundamentan la ejecución penal de los delitos tenemos el Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en materia del fuero común y los Códigos de Procedimientos Penales tanto del Fuero Federal como de las entidades del país; es así que queda en los Códigos Penales,

básicamente, la reglamentación de la ejecución penal y no es sino hasta la reforma de los años setenta, cuando se genera la más importante reforma penitenciaria en México, a través de la reglamentación general sobre el tema, inspirada en los principios propuestos en las reglas mínimas para el tratamiento de sentenciados de la ONU.

Este modelo ha sido tomado por la mayoría de las entidades federativas, pues la gran mayoría ha generado leyes sobre ejecución de penas, que reglamentan la estructura y organización para el tratamiento de los presos, así como los reglamentos que norman los propios centros penitenciarios; así tenemos que un principio básico sobre el tema de la readaptación social, se prevé en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, que expresamente señala en su artículo 8°, lo siguiente:

La Secretaría a través de la Dirección, organizará las instituciones del sistema Penitenciario del Estado de Nayarit, previendo que el proceso de readaptación de los internos se base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, asimismo formulará anualmente los programas respectivos considerando los convenios que se suscriban en los términos del artículo 7° de esta ley y de conformidad con los lineamientos que se expidan. Además este ordenamiento retoma las prevenciones que dispone el artículo 18 constitucional, relativo a los convenios de coordinación que habrá de celebrar el Gobierno Federal con el de los Estados, para llevar a cabo básicamente, las tareas de prevención social de la delincuencia.

Asimismo establece que para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará

la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. Que el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Estos conceptos vienen a constituir la reforma al sistema penitenciario mexicano, como un avance hacia la modernidad de los establecimientos de ejecución de penas, al considerar la necesidad de profesionalizar a los encargados de administrar las cárceles, así como para justificar la verdadera naturaleza de los reclusorios, que tienen como finalidad primordial la rehabilitación, readaptación y resocialización de los delincuentes. Aún así tenemos resultados desfavorables que minimizan estos principios, pues como lo dice Marco del Pont: el personal de las cárceles es tan marginado como el de los prisioneros, y esto nos explica una de las causas del descuido.²³

El régimen que dispone tendrá el carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de cuatro períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional, este se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

También prevé que el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales. Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los

²³ Ibidem p. 191

excarcelados, tanto por cumplimiento de condena condicional o libertad preparatoria.

Esta institución de reciente creación tiene como objetivo fundamental, adaptar socialmente a los sujetos que han delinquido, preparándolos para continuar con su desarrollo en la comunidad y de su familia. Establece además este ordenamiento que en la remisión parcial de la pena, por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos su efectiva readaptación social.

No obstante lo anterior en la práctica han resultado infructuosos estos intentos por rehabilitar a los delincuentes, sobre todo porque no han sido establecidos verdaderos centros de trabajo, ante la falta de interés de la política criminal que tiene a su cargo el poder público, estos y otros factores han intervenido en para la omisión del objetivo fundamental, de llevar a cabo un verdadero sistema de ejecución de penas.

Lo que resulta necesario proyectar nuevas formas para la creación del trabajo en la prisión, a través de la participación de la iniciativa privada, entre los que de manera conjunta formulen y suscriban convenios con los responsables del sistema penitenciario, elevando la productividad y los ingresos del interno, favoreciendo tanto a su familia, como a él mismo.

3.1 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Esta ordenamiento regula la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables; señala que el sistema

penitenciario del distrito Federal, se organizará en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Al mismo tiempo expresa que para la ejecución de las sanciones privativas de libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Se trata de una identidad en relación al ordenamiento citado anteriormente en cuanto a la forma de tratamiento, así como del trabajo.

Sin embargo, dice que las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, mediana y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

Refiere al tratamiento en externación como un medio de ejecutar sanción la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

Prevé los beneficios de tratamiento preliberacional; de libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, así como la forma de obtenerlos; además del procedimiento para inimputables y enfermos psiquiátricos. También la asistencia postpenitenciaria, creando una institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, la que procurará hacer efectiva la reinserción social, coordinándose para tal efecto, con organismos de la administración pública.

3.2. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS EN EL ESTADO DE NAYARIT

Se refiere al ordenamiento que establece la forma de cómo se va a regular el sistema de readaptación social de nuestra entidad, indicando en igualdad de circunstancias tanto de la reglamentación a nivel Federal como del Distrito Federal, indicando en su artículo 2° que “el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Crea el departamento de prevención social, dependiente de la Dirección General de Gobernación (ya no existe como tal, sino que ahora se refiere a la Secretaría General de Gobierno), órgano ejecutivo del estado, que tendrá a su cargo la aplicación de las normas a quienes se encuentren en instituciones penitenciarias fuera del Estado, en virtud de los convenios que se celebren con otras entidades y la Federación.

Contiene además disposiciones concernientes al personal directivo, sistema de tratamiento, asistencia a liberados, y la creación de un patronato de liberados y beneficios preliberacionales; tal y como aparecen en las anteriores reglamentaciones, es decir, la legislación que se analiza, según nuestro particular punto de vista se trata de una copia fiel de los descritos con anterioridad.

Esta Ley vino a ser superada en el año de 2006 por la siguiente:

3.3. LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Se refiere al ordenamiento que establece la forma de cómo se va a regular la ejecución de las sanciones penales impuestas por tribunales competentes conforme a las disposiciones constitucionales.

Como se advierte de la ley, al crearse la Dirección de prevención social, ésta es dependiente del ejecutivo y no de Dirección General de Gobernación, quedando así como un órgano ejecutivo del estado, que tendrá a su cargo la aplicación de las normas a quienes se encuentren en instituciones penitenciarias fuera del Estado, en virtud de los convenios que se celebren con otras entidades y la Federación.

La legislación que se analiza, según nuestro particular punto de vista se trata de una copia fiel de los descritos con anterioridad.

Lo que resulta criticable, a causa de que la estructura penitenciaria es totalmente distinta, máxime que en la actualidad esta disposición reglamentaria ha caído en incumplimiento, según las condiciones actuales de hacinamiento en que se encuentran la mayoría de los centros carcelarios de la entidad, ante la falta de organización y atención necesaria de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones penales. lo que no ha dejado como un cáncer de contagiar a la entidad y se ve reflejada en el Centro penitenciario Venustiano Carranza.

3. 3. 1. COMPETENCIA. Corresponde al Gobernador la aplicación de esta Ley, quien ejercerá sus facultades por conducto de La Secretaría.

- La Secretaría, a través de la Dirección aplicará las disposiciones de la presente Ley.
- Para el cumplimiento de las funciones contenidas en la presente Ley, la Dirección contará con las instalaciones, personal y presupuesto que se (sic) le asigne la Secretaría.
- Para la aplicación de la presente Ley, se podrán celebrar convenios con las autoridades Federales, de los Estados o de los Municipios con instituciones educativas y con particulares, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

3.3. 2 DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN Y DE READAPTACIÓN SOCIAL

La Secretaría, a través de la Dirección, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit, previendo que el proceso de readaptación de los internos se base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Asimismo, formulará anualmente los programas respectivos, considerando los convenios que se suscriban de conformidad con los lineamientos que se expidan.

A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una Institución del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia.

En las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit, se promoverá la participación del procesado y del sentenciado para su tratamiento.

3.3.3 LA READAPTACIÓN SOCIAL

Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina, éstos se procurarán aplicar desde el momento que ingrese el indiciado a alguna de las instituciones que integran el sistema penitenciario del Estado de Nayarit; su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada.

Para los efectos del otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, se establecerán en el programa a que se

refiere el artículo 8 de esta ley los términos en que se acreditará la realización de las actividades laborales, la capacitación para el trabajo y la educación.

3.3.3 DEL TRABAJO: En las instituciones del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.

La organización del trabajo se sustentará en la oferta laboral contenida en los convenios celebrados, para que, en lo posible, en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit exista oferta de trabajo que permita que todos los internos, hombres y mujeres, que deseen participar en él, así lo hagan.

Entre otras medidas, se deberá considerar el establecimiento de relaciones jurídicas de concertación con el sector productivo.

No es obligatorio el trabajo:

- a: quienes presenten alguna imposibilidad física o mental, debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.
- En cuanto a las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.
- Los indiciados y reclamados.
- El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su

libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- . 30% para la reparación del daño;
- 150% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado y sus gastos personales; y 20% para el fondo de ahorro.
- Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa entre el fondo de ahorro y gastos personales.
- La Secretaría determinará los mecanismos administrativos y financieros que garanticen la administración eficaz y transparente del producto del trabajo cubierto por los particulares que hubieren celebrado convenio con el Gobierno del Estado de Nayarit, de los fondos a que se refiere este artículo y para la ministración de dicho producto a los beneficiarios del mismo.
- En todo caso, la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit llevará a cabo auditorio y revisiones para verificar la eficiencia de la administración y de las operaciones que se realizan.
- Artículo 19.- El importe de la reparación de los daños ocasionados
- Intencionalmente por el procesado o sentenciado en los bienes, herramientas o instalaciones de la Institución, podrá ser cubierta con el producto de su trabajo.

3.3.5 LA CAPACITACIÓN: La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.

La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva.

3.3.7 DE LA EDUCACIÓN

La educación que se imparta en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La documentación de cualquier tipo que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.

El personal técnico de cada una de las instituciones que integren el Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit, implementará programas tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales.

3.4 DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE NAYARIT.

Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

Cada centro penitenciario, contará con un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual previo estudio, dictaminará sobre la clasificación criminológica, el seguimiento y atención individualizada de cada interno; el Consejo podrá sugerir a la autoridad del reclusorio, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo se formará con las siguientes personas:

- El Director del Centro, quien presidirá este consejo;
- II. El Jefe de custodios del Centro;
- El Jefe del área laboral;
- El Jefe del área educativa;
- El Jefe del área médica;
- El Jefe del área psicológica;
- El Jefe del área jurídica; y
- El Jefe del área de trabajo social.

Todos los integrantes tendrán un suplente para el caso de inasistencias a reuniones.

La Secretaría podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada.

La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquier otro centro penitenciario previsto por esta Ley deberá realizarse previo estudio practicado por el Consejo donde

se observará el perfil criminológico tomando como base la gravedad del delito y su grado de peligrosidad, procurando en todo momento cuidar la integridad de los internos, la estabilidad y salvaguarda de las instituciones; sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana.

En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia extrema; o quienes se encuentren privados de su libertad por la comisión del delito de secuestro;

Quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos, o aquellos que por acuerdo del Consejo deban de ingresar a esta institución.

No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados

graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo.

En las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados.

En las instituciones para ejecución de sanciones penales sólo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados, de acuerdo con la asignación que determine la Dirección.

En las instituciones de rehabilitación psicosocial sólo se recluirá a inimputables y enfermos psiquiátricos, de acuerdo con la asignación que determine la Dirección.

Existiendo varias Instituciones para la ejecución de sanciones penales, la Dirección ordenará la reclusión del sentenciado en alguna de ellas, tomando en consideración la conducta observada por el interno durante su vida en reclusión preventiva; el resultado de los estudios técnicos practicados y la sanción penal impuesta.

3.5 DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES

Los Sustitutivos Penales que en términos de esta Ley se concedan, se ejecutarán por la Dirección.

La Dirección, para establecer la forma y términos en que deba ejecutarse el tratamiento en libertad y semilibertad, se ajustará a las disposiciones jurídicas de la materia.

La Dirección determinará el lugar y trabajo que deba

Desempeñarse en favor de la comunidad, bajo las condiciones que establezca la autoridad ejecutora.

A todo sentenciado que se le haya concedido el beneficio de la Libertad Condicional, quedará bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección, debiendo cumplir con las condiciones y obligaciones que le fueron impuestas por el Órgano Jurisdiccional.

3.5.1 DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN

El Tratamiento en Externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente Técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

El Tratamiento en Externación, tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la Autoridad Ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que esta ley contempla y que mas le favorezca al sentenciado en tratamiento.

No se concederá el tratamiento en externación a los sentenciados por los delitos de: Corrupción y prostitución de menores o incapaces, previsto en los artículos 200, 201, 202 y 202 Bis; Lenocinio previsto en el artículo 203 fracción III; Atentados al pudor, previsto en su artículo 255; Exposición de

infantes, previsto en el artículo 262; Sustracción y tráfico de infantes, previsto en el artículo 264; Robo calificado, previsto en el artículo 343 en relación con el 348, fracciones I, IV y VIII; todos los artículos antes referidos del Código Penal para el Estado de Nayarit; tampoco se concederá el tratamiento en Externación a quienes se les haya revocado el beneficio.

El tratamiento se diseñará y aplicará por profesionales bajo la supervisión de la Dirección. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, con base al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.

El tratamiento en externación se otorgará a los sentenciados que al menos hayan cumplido un año de la pena privativa de libertad impuesta y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- La sentencia haya causado ejecutoria;
- La pena de prisión impuesta no exceda de 5 años;
- Sea Primo delinciente;
- Técnicamente se acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable; durante dos periodos de valoración consecutivos;
- Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;
- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;

- Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;

Reunidos los requisitos a que se refiere éste artículo, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.

El Tratamiento en Externación a que se refiere el artículo anterior, comprenderá:

- Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.
- Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos.
- Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.

El sentenciado que haya obtenido Tratamiento estará obligado a:

- Presentarse ante la Autoridad Ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados.
- Someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine.
- Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes.
- No frecuentar centros de vicio.

Realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección, para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará.

3.5.2 DE LA RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE EL PROGRAMA DE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA

El beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de Tratamiento Preliberacional, y se sujetará a las bases y principios que disponen los artículos 37 Y 39 de esta Ley.

3.5.3. DE LA LIBERTAD ANTICIPADA

Los beneficios de libertad anticipada, son aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad.

Dichos beneficios son:

- Tratamiento Preliberacional.
- Libertad Condicional.
- Remisión Parcial de la Pena.

3.5.4. DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir la mitad de la sanción privativa de libertad que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca.

El otorgamiento del Tratamiento Preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- Cuando haya cumplido el 50% de la pena privativa de libertad impuesta;
- Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro de Reclusión;
- Ser primo delincuente y haya observado buena conducta;
- Que participe en actividades educativas, recreativas culturales o deportivas que se organicen en la institución;
- Que cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
- No estar sujeto a otro u otros procesos penales o que con anterioridad, no se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubieren sido revocado (sic);
- Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado;
- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando, y
- Que los estudios técnicos practicados demuestren una efectiva
- readaptación social, los cuales podrán ser actualizados cuantas veces sea necesario.

El Tratamiento Preliberacional comprenderá:

- La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.

- La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.
- Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.
- Canalización a la Institución Abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente; concediéndole permisos de:
- Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y
- Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.
- Libertad vigilada, con la obligación de prestar jornadas de trabajo a favor de la comunidad; y las demás obligaciones que la Dirección determine al momento de la resolución.
- Las jornadas que se realicen duraran 04 horas cada una y se cubrirán a razón de 10 jornadas por cada año de pena que le haya sido impuesta;
- El trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y su familia;

Bajo ninguna circunstancia se realizará este trabajo de forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado; y

La autoridad ejecutora podrá extender o modificar las jornadas de trabajo comunitario, tomando en consideración las circunstancias específicas de cada caso.

3.5.5 DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

La libertad condicional se otorgará al sentenciado que cumpla las dos terceras partes de la pena privativa de libertad impuesta, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión;

Haber participado en el área laboral;

- Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
- Cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado;
- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

Cuando se trate de delitos cometidos por servidores públicos, la reparación del daño deberá ser garantizada o resarcida, de conformidad con lo previsto en el Código Penal para el Estado de Nayarit.

No se otorgará la libertad condicional a aquel sentenciado que:

- Esté sujeto a otro u otros procesos penales o haya sido condenado por sentencia ejecutoriada.

- Se encuentre en el caso señalado por el artículo 47 de La Ley De Ejecuciones De Sanciones En Nayarit.

Con anterioridad, se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de Libertad Anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiese sido revocado.

El sentenciado que haya obtenido el beneficio de libertad condicional, estará obligado a presentarse ante la Dirección, la que tomará en cuenta los horarios de trabajo o estudio, además de supervisar su comportamiento por conducto de las áreas técnicas correspondientes.

3.5.6. DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, sino también, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de los beneficios que otorga esta ley. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. La Dirección regulará el sistema de cálculos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La Dirección al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, para el efecto, se señalan las siguientes:

- Otorgar garantía o sujetarse a las medidas que se fijen para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerida por ésta;
- Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia;
- Desempeñar una ocupación lícita;
- Abstenerse de causar molestias al ofendido o a sus familiares; y
- Acreditar que se ha cubierto la reparación del daño.

3.5.7. DEL INDULTO

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para conceder el beneficio del indulto a los reos del fuero común condenados por Sentencia Ejecutoria que se encuentren dentro de las prescripciones de La Ley De Ejecuciones De Sanciones En Nayarit.

Podrán obtener el beneficio del indulto, los reos que:

- Hayan cumplido la mitad de su pena, si les ha sido impuesta una sanción privativa de la libertad mayor de 2 años y que no exceda de 10 años;
- Hayan cumplido una cuarta parte de su pena, si le ha sido impuesta una sanción privativa de la libertad hasta de 2 años;
- Hayan cumplido las tres quintas partes de su pena, si les ha sido impuesta una sanción mayor de 10 años; y

- Las mujeres que tengan uno o varios hijos si le ha sido impuesta una sanción privativa de la libertad que no exceda de 2 años, o si excediere y no es mayor de 10 años, hayan cumplido la mitad de dicha pena;
- Las personas mayores de 70 años que hayan cumplido una quinta parte de la pena privativa de libertad han la que haya sido condenados, independientemente del tiempo de su duración;
- Los enfermos en fase terminal, dictaminados así por la Secretaría de Salud en el Estado, independientemente del delito cometido y del tiempo compurgado.

En ningún caso podrán gozar de indulto:

Los reos declarados habituales o reincidentes por sentencia ejecutoria;

- Los reos que hayan sido condenados ejecutoriamente en diversas sentencias, aún cuando no se les haya declarado habituales o reincidentes, y aquellos en que por ser procedente el concurso que establece el Artículo 17, del Código Penal para Estado de Nayarit, hayan sido condenados en una misma sentencia ejecutoria, por dos o más delitos, ejecutados en actos distintos;
- Los reos que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el artículo 47 de esta ley;
- Los reos que al mismo tiempo de la vigencia de esta ley, hayan sido beneficiados para gozar de tratamiento preliberacional o de libertad condicional.

El indulto en beneficio de las mujeres que tengan uno o más hijos no se concederá:

- Si fueron sentenciadas por los delitos de corrupción y prostitución de menores o incapaces, previsto en los artículos 200, 201, 2002 (sic) y 202 Bis e infanticidio previsto en los artículos 332 y 333 todos los artículos referidos del Código Penal para el Estado de Nayarit.
- Si se está en alguno de los impedimentos que refiere el Artículo 58 de La Ley De Ejecuciones De Sanciones En Nayarit.
- Las mujeres con uno o más hijos en cuyo caso concurren alguno o algunos de los impedimentos que se precisan en el Artículo (sic) precedentes, quedarán sujetas para el otorgamiento del indulto, a las disposiciones generales contenidas en las fracciones I, II y III del Artículo 57 de este ordenamiento.

Para la comprobación de la existencia de hijos o de las Circunstancias a que se refieren los artículos anteriores, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, dispondrá una investigación en cada caso, en la que la madre o cualquier otra persona interesada, podrá aportar los elementos de prueba que estime procedentes.

Son requisitos indispensables para obtener el beneficio del indulto:

La sentencia haya causado ejecutoria;

- Que la conducta observada durante la prisión sea una base para inferir sobre la corrección moral y social del condenado; y
- Que haya cubierto la reparación del daño, o en su caso, otorgado garantía para cubrir su monto, si ésta forma parte de la sanción pecuniaria.

Cuando el reo haya prestado importantes servicios al Estado o al Municipio, o cuando tratándose de delitos que afecten la política de la entidad, tendrá derecho al indulto por gracia, que bajo el prudente arbitrio del Ejecutivo, será concedido o denegado.

La solicitud de indulto deberá presentarse por los reos o sus defensores, directamente a la autoridad ejecutora, acompañada de los siguientes documentos:

- I. Copias certificadas, de la sentencia y de la resolución que la haya declarado ejecutoriada;
- II. Informe del Director del Centro de Reclusión, relacionado con la conducta observada por el solicitante y circunstancias en que haya venido compurgando su condena; y
- III. Ficha signaléptica del promoverte, con informes de condenas y prisiones.

El ejecutivo, de acuerdo con la facultad que le otorga el Artículo 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Nayarit, concederá o negará el indulto.

3.6 PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR ESTA LEY.

3.6.1 TRÁMITE Y RESOLUCIÓN: La Dirección, será la autoridad responsable de dar seguimiento, llevar el control y ejercer la vigilancia para Que el procedimiento establecido en este título se cumpla. Artículo 67.- El procedimiento para la concesión de los beneficios otorgados por esta ley, se iniciará de oficio o a petición de parte. La solicitud se podrá

efectuar ante la Dirección o ante el titular del Centro de Reclusión respectivo, enterando de inmediato a la Dirección.

El expediente único que se forme con motivo del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, deberá estar integrado por dos apartados; en el primero se contendrán todos los documentos de naturaleza jurídica y en el segundo los de carácter técnico.

La Dirección, después de haber recibido el expediente con el dictamen respectivo del Consejo deberá emitir la resolución, misma que se someterá a consideración de la autoridad ejecutora, quien aprobará, revocará o modificará en definitiva.

La resolución definitiva que emita la autoridad ejecutora, surtirá sus efectos desde luego y la Dirección deberá realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de la misma.

Aquellas peticiones que conforme a lo dispuesto por esta Ley, sean notoriamente improcedentes serán notificadas de inmediato por la autoridad penitenciaria que esté conociendo.

El procedimiento que se establece en este capítulo se sujetará a los términos siguientes:

- I. Iniciado el procedimiento, se integrará el expediente único dentro de quince días hábiles.
- II. El Consejo deberá emitir su dictamen dentro del término de diez días hábiles.

III. La Dirección emitirá su resolución en un término no mayor a diez días hábiles.

IV. La autoridad ejecutora emitirá su resolución definitiva en un término no mayor a diez días hábiles.

Los términos antes establecidos, podrán ampliarse por la autoridad ejecutora, a petición debidamente justificada y correrán a partir del día siguiente de la última actuación.

En ningún caso dicha ampliación será mayor a los términos antes señalados respectivamente.

3.7. DE LOS INIMPUTABLES.

La autoridad ejecutora hará cumplir las medidas de seguridad impuestas a los inimputables en internamiento o en externación.

La modificación o conclusión de la medida de seguridad impuesta, la realizará la autoridad ejecutora cuando técnica y científicamente sea aconsejable para mejorar la atención del sancionado, quedando bajo la supervisión que establezca la misma.

Las medidas de seguridad solo podrán adecuarse cuando se esté ante los supuestos previstos en el Código Penal para el Estado de Nayarit.

3.7.1. DE LOS ENFERMOS PSIQUIÁTRICOS

El sentenciado que haya sido diagnosticado como enfermo psiquiátrico, será ubicado inmediatamente en la institución o área de rehabilitación Psicosocial del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit.

Los enfermos psiquiátricos podrán ser externados

Provisionalmente bajo vigilancia de la autoridad ejecutora cuando reúna los siguientes requisitos:

- Cuento con valoración psiquiátrica que establezca un adecuado nivel de rehabilitación y la existencia de un buen control psicofarmacológico.
- Cuento con valoración técnica que determine una adecuada vigilancia y contención familiar, así como un bajo riesgo social.
- Cuento con responsable legal que se sujete a las obligaciones que establezca la autoridad ejecutora.

3.8 ADECUACIÓN Y MODIFICACIÓN NO ESENCIAL DE LA PENA DE PRISIÓN

La ejecución de las penas se aplicará dentro de los términos que el juzgador en su sentencia establezca, en la inteligencia de que la ejecución puede modificarse de conformidad a lo previsto en esta ley.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción penal impuesta, por ser incompatible con su estado físico o estado de salud, la autoridad ejecutora podrá modificar la forma de ejecución estableciendo las condiciones y el lugar para tal efecto.

Asimismo podrá adecuarse cuando se esté ante los supuestos previstos en el Código Penal para el Estado de Nayarit.

3.9 SUSPENSIÓN Y REVOCACION DE BENEFICIOS OTORGADOS POR ESTA LEY.

3.9.1 SUSPENSIÓN

Al sentenciado que se le haya otorgado algún beneficio de los contemplados en esta ley, excepto el indulto y la remisión parcial de la pena, aquél se le suspenderá por virtud de estar sujeto a un procedimiento penal, siempre y cuando dicho procedimiento establezca que deberá estar privado de su libertad por la comisión de un nuevo delito.

3.9.2 REVOCACIÓN

Al sentenciado que se le haya otorgado algún beneficio de los contemplados en la ley de ejecuciones de sanciones en Nayarit, excepto el indulto y la remisión parcial de la pena, dicho beneficio podrá revocársele por las siguientes causas:

- Cuando ha dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que se le fijaron sin causa justificada; y
- Cuando es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoria; tratándose de delitos culposos, la autoridad ejecutora podrá revocar o mantener el beneficio dependiendo de la gravedad del delito.
- Al sentenciado que se le hubiese revocado alguno de los beneficios contemplados en la Ley De Ejecuciones De Sanciones En Nayarit excepto el indulto y la remisión parcial de la pena, la autoridad ejecutora previa audiencia, podrá determinar que compurgue el resto de la sanción que le fue impuesta en la Institución que señale la misma.

Para que se haga efectiva la revocación, la autoridad ejecutora solicitará al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit que por su conducto, el Ministerio Público designe elementos de la Policía Estatal para que procedan a la localización, detención, presentación e internación del sentenciado, en el lugar que se designe.

3.10. EXTINCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

3.10.1 EXTINCIÓN

- Las penas privativas de libertad o medidas de seguridad se extinguen por:
- Cumplimiento;
- Muerte del sentenciado;
- Indulto;
- Perdón del ofendido; en los términos que proceda conforme al Código Penal del Estado;
- Prescripción; y
- Las demás que señale el Código Penal para el Estado de Nayarit.

3.11. ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA.

3.11.1 INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL A LIBERADOS.

Existirá una Institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, la que procurará hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con Organismos de la Administración Pública y/o no Gubernamentales.

El Gobierno del Estado de Nayarit establecerá las bases, normas y procedimientos de operación de la Institución de asistencia post-penitenciaria.

Se abroga la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados en el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial Órgano Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 25 de diciembre de 1976.

Lo que resulta criticable, a causa de que la estructura penitenciaria es totalmente distinta, según las condiciones actuales de hacinamiento en que se encuentran la mayoría de los centros carcelarios de la entidad, en especial el centro penitenciario "Venustiano Carranza" de esta ciudad, ante la falta de organización y atención necesaria de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones penales. lo que ha dejado como un cáncer de contagiar a la entidad y se ve reflejada reiterando con el hecho de que procesados y sentenciados ocupan un mismo sitio en condiciones precarias.

3.12. REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

Esta reglamentación dispone que el departamento de prevención y readaptación social, dependiente de la Dirección General de Gobernación, es el órgano del ejecutivo encargado de vigilar la ejecución de las sanciones y de la prevención general de la delincuencia del Estado de Nayarit, y se organiza de la siguiente forma:

- Jefatura
- Subjefatura

- Consejo Técnico
- Sección de prevención Especial
- Sección de prevención General
- Sección de Investigaciones

A dichos departamentos se les asignan sus propias atribuciones para llevar a cabo la readaptación social de los delincuentes en la entidad; sin embargo, desde hace varios años y hasta la actualidad, en esta institución se carece del personal suficiente descrito anteriormente, ya que solo existe una persona responsable, ante lo cual resulta ineficaz la aplicación jurídica del objeto para el cual fue creado e instituido.

3.13. REGLAMENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL “VENUSTIANO CARRANZA” DEL ESTADO DE NAYARIT.

Contiene disposiciones relacionadas a la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales competentes en el Estado de Nayarit; básicamente en el centro de rehabilitación social “Venustiano Carranza” establece además que las autoridades que representarán al centro de Rehabilitación Social, se integrará de la siguiente forma:

- Director
- Subdirector
- Secretario
- Jefe de vigilancia
- Subjefe de vigilancia
- Jefes de grupo de vigilantes
- Personal administrativo
- Jefe de servicio médico

- Jefe de educación
- Jefe de trabajo social
- Jefe de talleres

Reglamenta la organización, dirección y administración del Centro Penitenciario en la entidad, disponiendo las atribuciones que cada uno de estos órganos, realiza para el funcionamiento esencial de la custodia de los internos que se encuentran cumpliendo con una sanción penal, así como de las personas que están siendo sujetos de un proceso penal, es decir, en este establecimiento no existe separación entre unos y otros, ocasionado por la sobrepoblación existente, así como las condiciones estructurales del propio centro.

Empero ya se encuentra en vías de conclusión, el nuevo centro penitenciario, que se considera, tiene la intención de mejorar el desarrollo del sistema de vida que tienen los internos, quienes se ven obligados a compartir las celdas con aproximadamente doce presos. Asimismo el reglamento que se comenta previene que el trabajo es obligatorio, (lo que no ocurre), pues no existen medios para proporcionarlo, ante la carencia de construcciones que así lo permitan.

Se expresa también que este trabajo se otorgará según aptitudes o capacidades, debiendo desarrollarse bajo las más estrictas normas de seguridad industrial. Que el trabajo tiene como objetivo la rehabilitación social de los internos, apoyándose en la educación y disciplina. Circunstancias que hasta la fecha no se han cumplido, según las razones apuntadas anteriormente.

Además contiene disposiciones normativas que deberán observar los internos, so pena de sanción en caso de infracción, previo procedimiento correspondiente; condiciones de visitas familiares, visita conyugal, de estímulos y recompensas; creación del consejo técnico interdisciplinario, que tendrá a su cargo el conocimiento de asuntos de interés general para la institución del tratamiento individual de los internos, especialmente en lo referente a la aplicación del sistema progresivo, así como de decisiones concernientes al otorgamiento de la remisión de penas.

Al respecto es importante señalar que en la estructura orgánica del Centro de Readaptación Social, en la actualidad se carece del consejo técnico aludido; tampoco se han otorgado estímulos y recompensas que previene, menos aún los beneficios de remisión, lo que provoca que la actual reglamentación carezca de eficacia en cuanto a la real aplicación de sus disposiciones jurídicas.

Consecuencia de las precarias condiciones económicas que vive el sistema penitenciario mexicano, aunque tenemos confianza que con las propuestas que formulamos, sirvan de aliciente para mejorar cada día la efectiva ejecución penal de sanciones, con un espíritu humanista y social, con la idea primordial de rehabilitar, readaptar y resocializar, a los internos.

CAPITULO CUARTO

PROPUESTAS PARA HACER CUMPLIR LAS REFORMAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN NAYARIT.

4.1 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y OBJETIVOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

La presente propuesta tiene como finalidad concientizar a las autoridades a efecto de que se de cumplimiento al sistema penitenciario Nayarita, entendido este como el conjunto de regímenes especiales coordinados entre si, el cual se fundamenta en los principios de seguridad, rehabilitación y readaptación consagrados en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene como objeto general, establecer los principios que regularán la organización, administración, dirección y funcionamiento del servicio público penitenciario y el tratamiento especializado de la población penitenciaria, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

Lograr la rehabilitación y la resocialización del interno sobre la verdadera base del trabajo, la capacitación, la educación, y la práctica de valores morales.

Mantener reclusas a las personas que se encuentren cumpliendo sanciones de carácter penal y medidas de seguridad, garantizándoles el respeto de los derechos humanos.

Brindar labor asistencial a los internos y a los liberados.

El sistema penitenciario se desarrollará bajo un régimen progresivo técnico, enmarcado dentro de los lineamientos establecidos en la Carta

Magna, en los tratados internacionales, leyes y reglamentos; igualmente este sistema hará cumplir las sentencias emitidas por las autoridades competentes; en dicho sistema solo se mantendrán recluidas o en custodia a aquellas personas mayores de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, que se encuentren en calidad de detenidos en los centros regionales y cárceles municipales.

El sistema penitenciario progresivo se caracterizará por el tratamiento individualizado y de gradualidad, se definirá la individualización por la existencia de etapas como diagnóstico y pronóstico, tratamiento y evaluación técnica para cada interno, constará de estímulos e incentivos para cada unidad de tratamiento, de acuerdo a los siguientes criterios técnicos:

4.1.1 ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD.

Historial o antecedente de la conducta criminal.

El equipo interdisciplinario correspondiente determinará la metodología del tratamiento a seguir, tomando como base el trabajo, la educación, cultura, condiciones de salud, capacitación y conservación de los vínculos familiares y sociales del interno, realizando el seguimiento pertinente, con la finalidad de evaluar la evolución del sujeto en función del tratamiento.

El sistema penitenciario velará por la vida, la integridad física y la salud integral del interno, de tal forma que se le respeten los derechos humanos y todos aquellos derechos de carácter jurídico con la pena o medida de seguridad impuesta en sentencia dictada por la autoridad competente, se protegerán los derechos en salud de las personas con trastornos mentales, para que no sean discriminados por su condición.

La detención preventiva tiene como finalidad que el indiciado se encuentre a disposición de la autoridad, durante el tiempo que la ley señale, por consiguiente se tomará en cuenta el principio de presunción de inocencia y el uso de los elementos de la reinserción social será solo un derecho; la detención preventiva se ejecutará en un sitio distinto de aquellos destinados al cumplimiento de las penas o medidas de seguridad, que impliquen privación de libertad.

Sabiendo que el interno es toda aquella persona sujeta a custodia en cualquiera de las instalaciones carcelarias del estado por mandato de una autoridad competente; todo interno gozará de los derechos fundamentales siguientes, independientemente de los establecidos en los reglamentos carcelarios y de su condición jurídica o del delito cometido:

Debe darse un trato digno y la satisfacción de sus necesidades elementales que son alimentación, salud y alojamiento para que pueda reincorporarse a la sociedad sobre la base de una capacitación dejar a un lado el hostigamiento físico o psicológico y recibir tratamiento individualizado que le permita su rehabilitación, readaptación y resocialización.

4.1. 2. REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO

El Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit, es sabido que está a cargo de una unidad administrativa denominada Dirección General que depende de la secretaría General de Gobierno y tiene a su cargo la organización, dirección, administración y funcionamiento de dicho sistema, en consecuencia tendrá las siguientes obligaciones, quien debe de velar auténticamente para que todos los empleados del sistema, cumplan

estrictamente con los deberes inherentes a sus respectivos cargos; hacer visita todos los establecimientos regionales y municipales penitenciarios ubicados en la entidad e informar al Secretario General de Gobierno las deficiencias que existan en esos establecimientos y las mejoras que crea conveniente introducir tanto en el orden material como moral. Así como mantener el cómputo de la liquidación de la pena del sentenciado y de todas las causas que estuviesen pendientes.

Supervisar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de carácter penitenciario, para asegurar que se cumplan a cabalidad las metas y objetivos establecidos, evaluar la conveniencia de cambiar, retirar o rotar a los empleados de dichos establecimientos, así como su destitución o consignación ante las autoridades correspondientes, siempre y cuando quede comprobada su conducta ilícita.

Recomendar al Órgano Ejecutivo Estatal proporcione los medios económicos para la creación de nuevos establecimientos y programas penitenciarios.

Organizar, ejecutar y vigilar el conjunto de medidas y acciones sistematizadas y coordinadas entre sí, cuyo propósito fundamental consiste en prevenir, disminuir y solucionar sucesos que ocasionen un riesgo para la seguridad del centro, de los internos, del personal, y de los visitantes.

Para el cumplimiento de los fines que persigue el Estado en la implementación del sistema penitenciario, la Dirección General deberá hacer valer la ley de ejecución de sanciones como es:

- Área de salud penitenciaria
- Área de tratamiento, rehabilitación, readaptación y resocialización penitenciaria
- Área de gestión penitenciaria.
- Área de seguridad penitenciaria.
- Área de administración y recursos humanos

Crear lo ordenado en la ley citada en relación al área de salud penitenciaria debe de estar a cargo de un profesional de la ciencia médica, con conocimiento del sistema penitenciario estatal, las leyes y reglamentos correspondientes, en materia forense, sanitaria, de derechos humanos, quién coordinará a un equipo de salud multidisciplinario, en las especialidades de medicina, psiquiatría, odontología, farmacia, y enfermería, quienes tendrán a su cargo las siguientes funciones:

Exigir se de cumplimiento a los programas de salud penitenciaria en materia de promoción, prevención, atención y rehabilitación.

- Establecer un sistema de atención integral a la salud de la población penitenciaria, a nivel primario.
- Organizar los servicios de atención sanitaria en las instalaciones penitenciarias adecuadas para tal fin y de los recursos humanos e insumos médico quirúrgicos, para la atención de la población penitenciaria.
- Cumplir con las normas y regulaciones sanitarias existentes en materia de promoción y prevención en salud de la población y del medio ambiente, así como la vigilancia y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles.

- Organizar los recursos humanos y materiales relacionados con la salud.
- Establecer los programas de vigilancia y control epidemiológico.

El tratamiento, de rehabilitación, readaptación y resocialización penitenciarias se encargue a un profesional con amplia experiencia en el campo del régimen y tratamiento penitenciario, para que pueda cumplir con sus funciones y tendrá que:

- Diseñar y supervisar los proyectos y programas de educación, trabajo y capacitación profesional del interno.
- Diseñar y supervisar los talleres productivos y ocupacionales de actividades socioculturales y deportivas, como parte de los programas correspondientes a ésta área.
- Coordinar, gestionar y promover programas de educación y de capacitación con instituciones gubernamentales, privadas y con fundaciones y organismos no gubernamentales.

El Área de gestión penitenciaria estará a cargo de un profesional con amplia experiencia en el campo del régimen y tratamiento penitenciario *lo cual no se ha cumplido no obstante de haberse creado la ley en el año de 2006*, y entre sus funciones tendrá:

Definir los programas de tratamiento penitenciario. (No se llevan al cabo estrictamente)

- Gestionar los expedientes penitenciarios manteniendo el cómputo de la condena del sentenciado y de todas las causas que estuviesen pendientes.

- Controlar y coordinar la excarcelación y traslado de los internos
- Capacitar al personal en materia penitenciaria

El Área de Seguridad Penitenciaria estará a cargo de un profesional con amplia experiencia en esta materia y entre sus funciones tendrá que:

- Coordinar las funciones de seguridad interna y externa de los centros penitenciarios y cárceles municipales
- Definir e implementar los procedimientos de seguridad
- Definir, coordinar y supervisar los sistemas de control y vigilancia
- Diseñar y Supervisar los programas de seguridad

Sigue estando bajo la misma seguridad que se tenía al inaugurarse el Centro Penitenciario del Estado "Venustiano Carranza"

Planificar y ejecutar las requisas en los centros penitenciarios y cárceles municipales

Fijar los criterios de seguridad precisos en las distintas actividades de los centros penitenciarios y cárceles municipales

Coadyuvar en la capacitación y adiestramiento de los custodios en materia de seguridad

La seguridad penitenciaria se ejercerá en todo momento sin menoscabar el objetivo primordial de la readaptación, rehabilitación y resocialización del interno.

El Área de administración y recursos humanos estará a cargo de un profesional con amplia experiencia en la administración, con título profesional y entre sus funciones tendrá las siguientes:

- Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales y económicos
- Planificar la priorización de inversiones y gastos
- Controlar el uso de los recursos asignados
- Definir los procedimientos de contratación y selección del personal
- Proporcionar los recursos para el desarrollo de los programas de capacitación permanente del personal en formación y los del activo
- Supervisar las actividades administrativas de los centros penitenciarios y cárceles municipales

El área de administración y recursos humanos debe contar con el personal indispensable para el desempeño eficaz de sus funciones.

La dirección General del Sistema Penitenciario para su eficaz funcionamiento, por desgracia no cuenta con las siguientes unidades de apoyo técnico:

La unidad de asesoría legal que está a cargo de un profesional del derecho con título legalmente registrado no tiene la experiencia en el campo penitenciario, y no puede tomar decisiones relativas a las resoluciones y otros aspectos legales que involucren el desempeño de funciones de la Dirección General del Sistema Penitenciario

No hay Unidad de informática, si cuenta con un licenciado en informática titulado que tiene funciones en el manejo de las redes de comunicación de

informática, no desarrollan programas que faciliten la gestión del sistema penitenciario, así como la capacitación del personal que empleen este tipo de instrumentos.

La unidad de planificación y proyectos no se encuentra a cargo de un profesional ex profeso para planificar y diseñar programas de inversión y producción, mucho menos implementa manuales operativos que establezcan los procedimientos de trabajo.

4.2 DE LA CARRERA PENITENCIARIA .

A la fecha no existe en el Estado de Nayarit la carrera penitenciaria, no es posible tenerle si no hay escuela.

4.3 RÉGIMEN PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE NAYARIT.

4.3.1 FINALIDAD DEL RÉGIMEN: Tendrá como finalidad conseguir una convivencia ordenada que permita el cumplimiento de los fines previstos por la ley procesal para los detenidos sujetos a prisión preventiva y llevar a cabo en forma eficaz el tratamiento de rehabilitación, readaptación y resocialización de los detenidos y condenados; los sujetos privados de libertad deberán acatar las normas reguladoras de la actividad penitenciaria, establecidas en la ley y reglamentos que para ello se elaboren.

4.3.2. INGRESO REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DE LOS INTERNOS

Todo detenido a su ingreso en los centros penitenciarios y cárceles municipales recibirá información completa por escrito, sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y obligaciones, las normas disciplinarias

y los medios para formular peticiones, quejas o recursos, quienes no puedan entender la información antes señalada, se les facilitará la misma por el medio mas adecuado según sea el caso; los detenidos en defensa de sus derechos e intereses, podrán dirigirse sin censura a las autoridades competentes y formular las reclamaciones y peticiones pertinentes y podrán presentar a las autoridades penitenciarias peticiones y quejas relativas a su tratamiento o al régimen del establecimiento penitenciario.

Toda persona que ingrese a un centro penitenciario o cárcel municipal en virtud de un mandamiento de autoridad competente, pasará a la sección de primer ingreso donde se le hará una evaluación, es decir, se elaborará una ficha con los datos de su nombre, sus generales, huellas dactilares, peso, estatura, fotografías, luego se dirigirá inmediatamente al interno al centro de diagnóstico y clasificación, de aquí pasara a la sección preventiva de donde sobre la base de la decisión de la autoridad competente, se dirigirá a la sección de sentencias y de allí a la sección de tratamiento, al centro de clínica u hospital penitenciario.

En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido su identidad, los motivos de su detención, la autoridad competente que la dispuso, el día y la hora de su ingreso y de su salida; ninguna persona podrá ser admita en un establecimiento penitenciario sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro; para cada sujeto privado de libertad se elaborará un expediente relativo a su persona, su situación procesal y su clasificación penitenciaria, criminológica y su conducta durante su internamiento.

Los sujetos privados de libertad que ingresen a cualquier centro penitenciario o cárcel municipal, deberán ser clasificados, separados y ubicados tomando en cuenta los siguientes criterios:

Edad, sexo, situación procesal, antecedentes penales, estado de salud y evaluación criminológica.

Al ingresar a un centro penitenciario o cárcel municipal el detenido tiene la obligación de depositar las cosas de valor, dinero, joyas y otros objetos previamente establecidos como de uso no autorizado por la dirección del Centro, quedando bajo la custodia de la administración; la Dirección del centro establecerá un inventario de todos los objetos dejados en custodia, se velará y se responsabilizará de que los objetos dejados en custodia se mantengan en buen estado para ser devueltos.

4. 4 ALOJAMIENTO DE LOS INTERNOS

Los centros penitenciarios y cárceles municipales alojarán única y exclusivamente la cantidad y clase penal de sujetos privados de libertad para lo cual fueron diseñados, con el propósito de evitar en todo momento la sobrepoblación y el hacinamiento; el ingreso de una persona en calidad de detenido o sentenciado a un centro penitenciario o cárcel municipal solo podrá realizarse mediante orden escrita de autoridad competente, de igual forma debe procederse para su liberación; no se permitirá el ingreso a menores de edad, los enfermos mentales diagnosticados serán trasladados al servicio hospitalario para su atención.

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas, deberán ser alojados en diferentes secciones, según su sexo, edad, antecedentes, condiciones de salud, los motivos de su retención y el tratamiento que corresponde

aplicarles con el propósito de evitar en todo momento, epidemias, contaminación criminal y promiscuidad, para el efecto regirán las siguientes reglas:

Los hombres, mujeres y homosexuales que se encuentren reclusos cumpliendo una condena o bien los que se encuentren sujetos a proceso penal, deberán ser reclusos en secciones diferentes.

los centros penitenciarios y cárceles municipales deberán contar con dormitorios adecuados, servicios sanitarios con baño, cocina, comedores, enfermería, áreas de lactancia materna, áreas para escuela, biblioteca, talleres, área deportiva y religiosa, áreas recreativas, de visita conyugal y familiares, además todos los servicios que sean necesarios para desarrollar una eficaz actividad de custodia y tratamiento penitenciario integral.

4.5 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

En cada centro penitenciario y cárcel municipal se llevarán a cabo programas y actividades para la educación y capacitación de los individuos privados de libertad, los programas educativos y de formación profesional gubernamental garantizarán el desarrollo de estos programas, los que se ajustarán a las necesidades del interno o del régimen penitenciario; los oficios que se enseñen deberán ser concordantes con el interés de los internos y las necesidades del mercado.

4.6 DEL TRABAJO

La asignación de los internos al trabajo será considerado como un derecho y una obligación y se realizará tomando en cuenta los deseos, la vocación,

las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, atendiendo a las posibilidades existentes en los centros o cárceles municipales.

El trabajo en estos sitios se organizara previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado, a fin de favorecer la correspondencia entre demanda y producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del propio establecimiento; para lo cual se trazará un plan de trabajo y producción, que será sometido a aprobación del director general del sistema penitenciario quién a su vez, lo solicitará a la Secretaría General de Gobierno, para su aprobación en los términos del convenio respectivo.

Se propone que los internos paguen su sostenimiento en los centros penitenciarios y cárceles municipales, con cargo a la percepción que tengan como resultado del trabajo que desempeñen; dicho pago se establecerá basándose en descuentos correspondientes a una proporción adecuada a la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento; el resto del producto del trabajo se distribuirá de la forma siguiente:

El 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del interno.

El 30% para la constitución del fondo de ahorro del propio interno.

El 30% para el pago de la reparación del daño y un 10% para los gastos menores del interno.

En el caso que no hubiese condena a la reparación del daño o este ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del interno no están

necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del último porcentaje.

4.7 VISITA FAMILIAR Y CONYUGAL

Se garantizará el derecho de visita periódica bajo la debida vigilancia del interno, con sus familiares y amigos de buena reputación, así como la visita íntima con su cónyuge en los lugares apropiados para tal fin; de igual forma se asegurará el derecho que tiene todo interno a recibir las visitas necesarias de su abogado, así como la confidencialidad de las entrevistas, las cuales no podrán suspenderse por ningún motivo.

También podrán disponer de libros, periódicos, revistas de libre circulación, concediéndoles otras facilidades análogas de acuerdo al reglamento interno de los centros penitenciarios o cárceles municipales; los establecimientos que por sus características lo permita, deberá contar con una biblioteca para el uso de todas las categorías de internos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos, instando a los internos a que los empleen.

4.8 LIBERTAD RELIGIOSA

La administración penitenciaria garantizará la libertad de cultos a los internos, permitiéndoles el empleo de los medios necesarios para su ejercicio previa reglamentación; si existe un número de internos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará un representante de ese culto y si el número de internos lo justifica, y las circunstancias lo permiten, dicho representante deberá prestar su servicio permanente.

4.09 SERVICIOS MÉDICOS

El Estado garantizará a través de la Secretaría General de Gobierno y presidentes municipales, que todo centro penitenciario o cárcel municipal, cuente con los servicios de medicina general, trabajo social, enfermería, y del personal especializado en salud a cuyo cargo estará el cuidado de los internos; asimismo supervisará las condiciones de higiene y salubridad donde se encuentren reclusos los internos, y será responsabilidad de la administración penitenciaria de acuerdo a las normas establecidas por el sector salud.

Todo establecimiento penitenciario dispondrá de un equipo básico de salud, el cual será encargado de velar por la salud física o mental de los internos, debiendo atender diariamente a todo interno enfermo que presente algún síntoma; el médico responsable de la enfermería emitirá un informe diario a la autoridad de que dependa, dando cuenta de las novedades existentes en el área a su responsabilidad.

4.10 DERECHOS DE LOS INTERNOS

En todo centro penitenciario y cárceles municipales, los internos deberán estar protegidos bajo los siguientes derechos:

a un trato humano, revisión médica al ingresar a la prisión, la protección de su salud, a la alimentación.

Al trabajo, a su formación profesional, a la instrucción, a la remisión parcial de la condena, visita familiar e íntima, realizar ejercicios físicos, vestimenta adecuada.

A la separación de procesados y sentenciados, entre hombres, mujeres y homosexuales; separación de enfermos mentales e infecto-contagiosos;

asistencia espiritual, a que sus familiares se enteren sé su traslado, a salidas en caso de extrema urgencia.

A libertad de desarrollo pleno y de su propia personalidad; en los casos de indígenas o extranjeros tendrá a un intérprete; a ser oído en sus quejas o peticiones ante el director; libertad para recibir la visita de su abogado y que su conversación no sea escuchada.

4.11. OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS

Al mismo tiempo los internos estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Acatamiento a los reglamentos carcelarios; obligación de trabajar; indemnizar a la víctima del delito; Cursar sus estudios de enseñanza básica.

Prohibición de introducir elementos nocivos a la salud o seguridad; no tener privilegios fundados en recursos económicos e influencias personales; No desempeñar empleos en la administración o tener representación.

No administrar tiendas; No tener acceso a los archivos donde se encuentran sus documentos.

4.12. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario de los internos estará dirigido a garantizar la seguridad y la convivencia ordenada y pacífica de los establecimientos penitenciarios, el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer mas restricciones que las necesarias para mantener la

seguridad y la convivencia de las vidas en común; los internos están obligados a acatar las normas de conducta que emita la dirección general de los establecimientos.

Deberán estar prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, los castigos corporales, el encierro en celdas de castigo, el empleo de esposas, cadenas, camisas de fuerza o cualquier otro procedimiento que menoscabe la dignidad humana del interno; la determinación y ejecución de sanciones solo puede ser aplicada por la autoridad facultada para ello, y de acuerdo al reglamento respectivo.

Todo interno acusado de cometer una falta se presume inocente, en tanto no se demuestre su culpabilidad; y tiene derecho a conocer en cuanto a orden y disciplina lo siguiente:

Las conductas que constituyen una infracción disciplinaria

Derecho a ser informado de la infracción que se le atribuye y a presentar su defensa.

El carácter y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicar.

Cual ha de ser la autoridad competente para imponer esas sanciones.

Ante quién y en que condiciones puede recurrir.

4.13 PROCEDIMIENTO DE SANCIONES

El procedimiento disciplinario se podrá iniciar se podrá iniciar de cualquiera de las siguientes formas:

Por iniciativa del Director General, cuando tenga conocimiento que se ha cometido una posible infracción, mediante informe emitido por el jefe de seguridad o de custodios

Por acusación de persona identificada que exprese el relato de los hechos que pudiere constituir infracción, fecha de su comisión y todo cuanto sea posible para identificar a los presuntos infractores.

Previo a la aplicación de las medidas de seguridad o correctivos disciplinarios, se asegurará el derecho del interno de conocer con claridad la falta disciplinaria que se le imputa, lo mismo que presentar personalmente sus descargos o hacer su defensa, en la medida que sea necesario y viable, se permitirá al interno que presente su defensa en la que debe ser oído y vencido.

Todo lo que acontezca en la entrevista se hará constar por escrito y en forma sucinta la falta cometida, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor y la medida de seguridad o el correctivo disciplinario impuesto, el cual será notificado personalmente, debiendo dejar constancia en el expediente penitenciario del interno; la comisión de la falta disciplinaria que pudiera constituir delito, será turnada para conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de la aplicación de los correctivos disciplinarios a que se haga acreedor.

El Director General del sistema penitenciario, así como los directores de las cárceles municipales podrán determinar e imponer provisionalmente cualquiera de las medidas de seguridad y correctivos disciplinarios.

4.14 ASISTENCIA SOCIAL A LOS LIBERADOS

La Dirección General del sistema penitenciario y los directores de las cárceles municipales brindarán seguimiento y asistencia social a los internos beneficiados con la libertad condicional, durante el cumplimiento de esta; Para tal efecto la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario y los Directores de las cárceles municipales, crearán un organismo de asistencia a los liberados, denominado "patronato de ayuda post-penitenciaria," el cual estará integrado por un equipo multidisciplinario, destinado a brindarles ayuda y asistencia durante un periodo no mayor de seis meses, a fin de facilitar su rehabilitación, readaptación y resocialización.

Para los efectos de esta propuesta se entenderá por patronato a todas aquellas instituciones que intervengan en la ayuda post-penitenciaria, a través de los cuales el liberado logrará una reinserción en la sociedad; implicarán coordinación de trabajo entre el sector empresarial, la sociedad civil y el Estado, quién será el organismo que los regirá.

4.15 FUNCIONES DEL PATRONATO

El patronato de ayuda post-penitenciaria que proporcione asistencia moral y material a los internos en proceso de libertad condicional, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Procurar encauzar al liberado en el ámbito laboral, social, cultural y familiar.

Establecer manuales de organización y procedimiento.

Crear las condiciones mínimas para la apropiada rehabilitación, readaptación, resocialización y reinserción del liberado; Entre las cuales tenemos carta compromiso de trabajo, aval moral, aval cultural y capacitación laboral.

Iniciar la participación de los representantes de la iniciativa privada.

Iniciar la participación del sector social con capacidad para apoyar la reinserción laboral del liberado.

Sesionar por lo menos una vez al mes y cuando se estime conveniente en reunión extraordinaria.

Elaborar, revisar y aprobar el reglamento interno del patronato, así como su organización.

Autorizar y vigilar el uso adecuado de todos los recursos que se hayan captado por el patronato, a través de donativos.

4.16 ESTRUCTURA DEL PATRONATO

El patronato de ayuda post-penitenciaria estará integrado de la siguiente forma:

La Primera Dama del Estado, y las Coordinadoras de cada uno de los Municipios de la entidad.

Por los representantes de las Cámaras Nacional de Comercio, Canacynta, Coparmex y Canirac.

Un representante del Congreso del Estado y del Poder Judicial.

Un representante de la Secretaría de Educación Pública Estatal.

Un representante de las organizaciones de abogados.

Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Un representante de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Un representante de los Servicios del Sector Salud.

Un representante del IMSS e ISSSTE.

Un representante del Infonavit e Iprovinay.

Un representante del episcopado diocesano.

Un representante del DIF Estatal.

Un representante del Poder Judicial de la Federación

Un representante de las Fuerzas armadas establecidas en el Estado.

La labor que realicen los integrantes que constituyan el patronato de ayuda post-penitenciaria, será de calidad altruista o ad-honorem, y será determinada mediante un reglamento.

4.17 EJECUCIÓN DE SANCIONES. El objeto es la reestructuración de la intervención de las autoridades administrativas, dentro del sistema de justicia penal, en la ejecución de las penas privativas de la libertad y de las medidas de seguridad que interpongan los jueces y tribunales; así como las impuestas por órganos jurisdiccionales de otras entidades federativas.

4.17.1 JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS: Se crea esta institución de ejecución de penas, sustentada fundamentalmente en la necesidad de contar con una garantía judicial, desde luego no se trata del mismo juez de sentencia, sino de uno diferente que no interfiere en la actividad administrativa, pero que signifique un resguardo a los derechos y garantías de los internos.

Las penas y las medidas de seguridad se ejecutarán en la forma prevista por las leyes y reglamentos que las previenen. El juez de ejecución de penas, estará adscrito a la Dirección General del Sistema Penitenciario, quién conocerá de todos los casos que se encuentren en los centros de internación y cárceles municipales. El referido juez será un profesional del derecho con título legalmente registrado, y con basta experiencia en la gestión administrativa penitenciaria.

4.17.2 FUNCIONES DEL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES.

El juez de ejecución de penas, velará para que se cumpla el contenido de las sentencias, haciendo ejecutar lo juzgado y ejercerá una función de control jurisdiccional de la actuación de la administración penitenciaria en cuanto afecte derechos, beneficios o régimen disciplinario de los internos, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Realizar visitas al centro penitenciario y cárceles municipales, la administración le permitirá el acceso a cualquiera de sus dependencias, libros o documentos oficiales, así como entrevistas con los internos.

Vigilar y supervisar la debida ejecución de las sentencias.

Gestionar las propuestas de los beneficios a que tengan derecho los internos.

Gestionar las medidas de liberación anticipadas, o traslado de internos previa evaluación del médico legal al nosocomio correspondiente por padecimiento de enfermedad grave o que ponga en peligro la salud de los demás internos.

Conocer del traslado del interno de un régimen a otro.

Vigilara la aprobación sobre beneficios penitenciarios que impliquen la remisión parcial de la condena.

Escuchar y gestionar las peticiones y quejas de los internos.

Este proyecto pretende establecer las bases para la creación de un sistema penitenciario moderno, con el objeto de someterlo a la consideración del ejecutivo estatal, y pueda ser sustentado como base para el establecimiento del sistema penitenciario del Estado de Nayarit.

CONCLUSIONES.

Al haber concluido el proceso de experimentación a que se sometieron las hipótesis del presente trabajo, se procede a inscribir las conclusiones siguientes:

Primera: las hipótesis planteadas se comprobaron, al haber demostrado la necesidad de hacer cumplir la nueva Ley De Ejecuciones De Sanciones En Nayarit. Ya que estos cambios radicales en la estructura y funcionalidad de "Los sistemas y medidas de seguridad para el Estado de Nayarit, son de relevante importancia e imprescindible adoptarlos, en bien de la población interna del Centro De Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" toda vez que aunque suene repetitivo, las condiciones en que estos viven son inhumanas.

SEGUNDA.- Al realizar un análisis sobre los aspectos actuales del sistema penitenciario mexicano, es posible efectuar un acercamiento objetivo acerca de posibles soluciones que favorezcan el desarrollo de su estructura, favoreciendo desde luego, el tratamiento de los internos en cuestiones de rehabilitación, readaptación y resocialización, fin ultimo que busca perseguir la sociedad ante el alto índice de criminalidad que se ha ido incrementando en los tiempos que transcurren.

TERCERA.- Se ha dicho con insistencia que el problema que aqueja al sistema penitenciario, se deriva de diversas circunstancias, por ejemplo: las relaciones del personal y los internos, es uno de los puntos básicos o centrales en el estudio de una sociedad carcelaria, el personal suele guardar cierta distancia con los internos para mantener su autoridad o porque tiene desvalorizada a la población. La mayoría de la población penal está compuesta por individuos pobres y marginados, porque la denominada delincuencia de cuello blanco, no llega a la prisión; también suelen existir grupos pequeños con poder económico como son los narcotraficantes, que gozan de privilegios como vivir en pabellones de “distinguidos” con baño privado, agua caliente, televisión en la celda, mayor frecuencia de visita, alimentación especial y otros favoritismos.

CUARTA. Dentro de la prisión como en toda institución con grupos humanos existen líderes naturales, que suelen ser los experimentados con más conocimientos jurídicos que le sirven para ser consejeros, observar buena conducta y gozar de respeto dentro de la población. Lo cierto es que la cárcel es un espacio privilegiado para el abuso de poder, dadas las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los internos; ha sido también un espacio de olvido.

Sin embargo, la prisión también contempla viejos vicios que se han venido generando aún más con el paso del tiempo y la poca voluntad política al problema carcelario; uno de ellos es la corrupción, que se presenta cuando el personal introduce bebidas embriagantes y drogas a precios muy elevados, y en otros casos los custodios venden las celdas, luz, comida y otros beneficios.

Los custodios se identifican de tal manera con los internos que llegan a conocer su vida, su familia, los problemas externos e internos que día a día experimentan, perciben su carestía y necesidades en ocasiones es tan lastimera la situación que tratan aliviarla con pequeñas dádivas o bien relacionándolos con los internos que más tienen y algunos ofrecen sus servicios a cambio de un salario, transmiten la información de la prisión a la calle y los comerciantes se encargan de satisfacer a la clientela cautiva ya que por motivos desconocidos tienen franco el acceso al penal, la droga, el alcohol, la prostitución, y hasta el pandillerismo funcionan ampliamente, la trabazón opera sin altercados, y más de una vez es partícipe la autoridad, fluye el dinero, fluyen los privilegios.

QUINTA. Corrupción y explotación son palabras que envuelven el vacío. El hacinamiento, el hedor, el estrés, el trabajo que no llega, el deporte imposible, la golpiza al acecho, la venganza a punto, la disputa por los territorios, la pérdida del sentido de la humanidad; todo junto llevaría al recluso al incendio de su propia vida y la ajena si no fuera por el licor o la droga. Si la prisión ahoga, el trago y el polvo liberan. Refiere Alejandro Bringas, en su obra tiempos de Carlos Salinas, último emperador de México, fueron en materia de administración de justicia, de horror, de barbarie. Antes de que comenzara su gestión comenzaron los asesinatos políticos como el de Ovando y Gil; la aprehensión espectacular de Joaquín Hernández Galicia "La Quina" y otros.

A lo largo de sexenios descompuestos, se ha conocido a los funcionarios y carceleros que se han entendido como amigos y cómplices; juntos han llevado el hierro a las prisiones y lucrado a partir de su condición privilegiada. La complicidad es una convicción, si el hampa a gran escala

respetan las reglas que se impone, también las respetan los socios en el gobierno, son familia.

SEXTA. La droga es un negocio para los narcotraficantes de adentro y fuera, y también para las autoridades de afuera y adentro. A la vista de todos se negocia, compra y vende como un producto lícito. Frente al prestigio y brillo de los estupefacientes, apenas cuentan las descargas del sexo y el arrebatado del alcohol; las parejas se enredan, el licor traiciona. Las prisiones son un reflejo del sistema que prevalece; instalaciones ruinosas gobernadas por el narcotráfico

Los infractores son víctimas de su propia violencia, la ONU los llama y con razón, minusválidos sociales.

Que distante se encontraba la posibilidad de que Carlos Salinas de Gortari, gobernase, sin embargo sin ser brujo, se estaba avizorando a las aves de rapiña que esperaban, y recuerdo que los periódicos y medios informativos informaban, que se estaba localizando un terreno apropiado para que en un futuro no lejano construir una prisión que reuniera tales condiciones, que fuera una fortificación para delincuentes del narcotráfico, (Caro Quintero, Ernesto Fonseca...), y para que el día que llegasen los otrora servidores públicos y los próximos allí fuese su casa, a escasos 21 años hemos podido constatar la pesadilla que se inició en el año de 1988 con la llegada precisamente del hoy exiliado voluntario Carlos Salinas de Gortari y su pandilla Massiu-Salinas y otros, enseguida, la muerte de Luis Donald Colosio, la trinchera de Marcos, en Chiapas, el conocer toda la bazofia que trajo el salinismo, el amoral sistema aborrecido, lo que ha traído como consecuencia la insuficiencia de las

cárceles, a lo largo del país, gracias a la pobreza heredada a través de los años 1988-1994, realmente cabe la posibilidad de rehacerlo todo.

SÉPTIMA, Aunque la cruda descripción del sistema penitenciario deja la impresión de que la justicia no es más que una mera utopía, nunca han faltado quienes silenciosamente y afanosamente, persisten en buscar la verdad y con ello liberar a inocentes de la fábrica de delincuentes que son en este momento los Ceresos que los entierra en sórdidas prisiones que aniquilan todo sentimiento de dignidad, no se debe perder la esperanza de que ese día llegue, No tenemos el don divino para acreditar el derecho de castigar a quienes delinquen, pero si tal derecho lo otorga la Constitución y las leyes que de ella emanan es preciso acatar tal situación pero de manera humana no inhumana como a la fecha persisten, y hacer la debida separación de los procesados y sentenciados de hombres y mujeres.

OCTAVA.- El sistema penitenciario está muy lejos de poder lograr la verdadera rehabilitación social del infractor de la ley penal. En esta cruda perspectiva, las prisiones mantienen la etiqueta pública de la universidad del crimen. Lecumberri ronda sobre los penales de México, los vicios y excesos que en el pasado hicieron legendaria a la vieja construcción, se reproducen en la actualidad dentro de la mayoría de los centros que conforman el sistema penitenciario.

El poder punitivo del Estado mexicano se sustenta en arcaicas teorías penales. La aplicación de penas, según la racionalidad del discurso jurídico-penal, como es la privación de la libertad, tiene una función preventiva general positiva: castigar; evitar la reincidencia. Y otra función

preventiva general negativa: castigar a unos impide que cometan delitos otros.

Al respecto y en relación a los vicios que se esconden en los centros penitenciarios de todo el país, el nuestro no escapa a su influencia, pues es de todos sabido que en el centro de readaptación social "Venustiano Carranza" también existen el comercio de las drogas, el alcohol, la prostitución, armas prohibidas, hacinamiento, grupos de poder y autogobierno.

NOVENA. Analizados pues, los problemas por los que atraviesa el sistema penitenciario, no es objeto del presente trabajo, enumerar y criticar todas las circunstancias negativas del mismo, sino por el contrario, debemos ser propositivos y coadyuvar a organizar el sistema vigente, proponiendo proyectos que vengán a desarrollar el sistema carcelario, mejorando las condiciones de vida de los internos, a quienes hemos dejado en el olvido, aún a sabiendas que se trata de personas como los demás integrantes de esta sociedad, a los que debemos de incluir, respetando su condición humana y su dignidad de persona.

Resulta entonces necesario, que de acuerdo a las razones anotadas anteriormente, elaborar un estudio acerca de la normatividad existente, con el objeto de que ésta se ajuste a la realidad social que impera en nuestro país, reforzando el estado de derecho, sin olvidar el fin último de la pena y la filosofía técnica-humanista dentro de la cual el sistema penitenciario se ha encaminado, todo congruente con nuestra constitución.

Se hace además evidente la necesidad de una planeación en la infraestructura, que permita una óptima utilización de los recursos en beneficio del tratamiento de la población penitenciaria. Abatir la sobrepoblación carcelaria. Crear programa de estímulos para el personal penitenciario, reforzar su capacitación y apoyar programas de selección, para evitar improvisar al personal en áreas tan delicadas que atañen a la seguridad pública.

Se requiere incrementar la aplicación de programas técnicos con manuales y reglamentos, instituyendo áreas médicas, dotación de medicamentos y debida atención, alimentación adecuada y proporcionada. Impulsar programas con el objeto de salvaguardar los derechos humanos en las instituciones de reclusión, sin menoscabo de la seguridad de los mismos, mejorar las condiciones de los establecimientos y una mejor y adecuada administración penitenciaria, creando al respecto un sistema integral penitenciario.

DIEZ. Se arriba a la conclusión sobre la necesidad de exigir se dé cumplimiento al sistema penitenciario en el Estado de Nayarit; que tenga por objeto organizar, programar, implementar y estructurar el desarrollo integral de una novedosa manera de obligar a la entidad, conteniendo los principios de rehabilitación, readaptación y resocialización de los internos, organizándose sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

ANEXOS

GRAFICOS DEL CENTRO PENITENCIARIO VENUSTIANO

CARRANZA

Acceso principal al Centro De Rehabilitación Social "Venustiano Carranza"





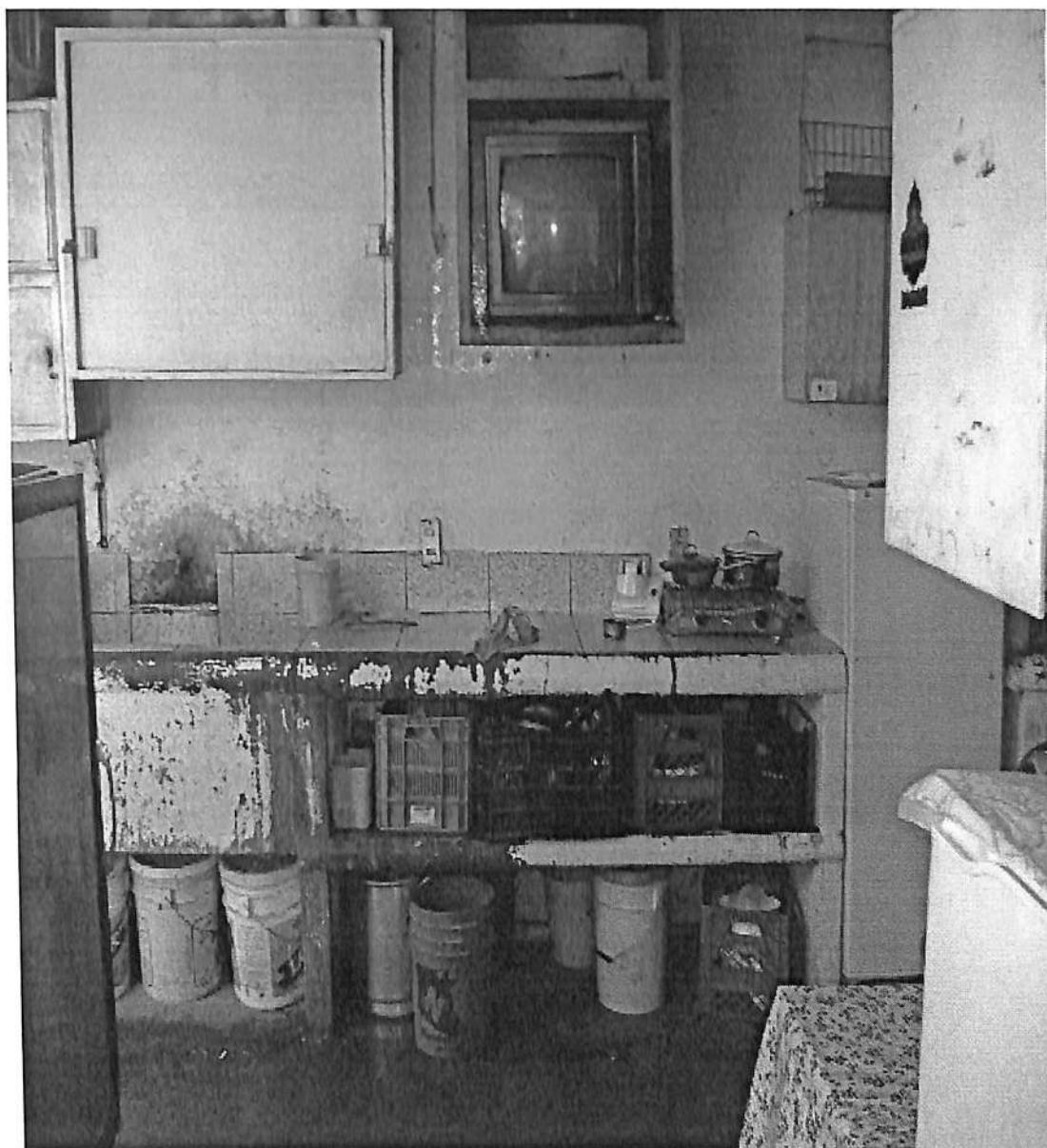
Centro de Rehabilitación Social
"Venustiano Carranza"

PARA AGILIZAR EL INGRESO DE VISITA AL
CENTRO SE LE RECOMIENDA NO INGRESAR
CON:

LLAVES, HEBILLAS, TIJERAS, RELOJES,
JOYERIA DE METAL, CELULARÉS y CHIPS
asi como cualquier tipo de objeto de metal.
Esto para evitar contratiempos al pasar por
el arco detector de metales.

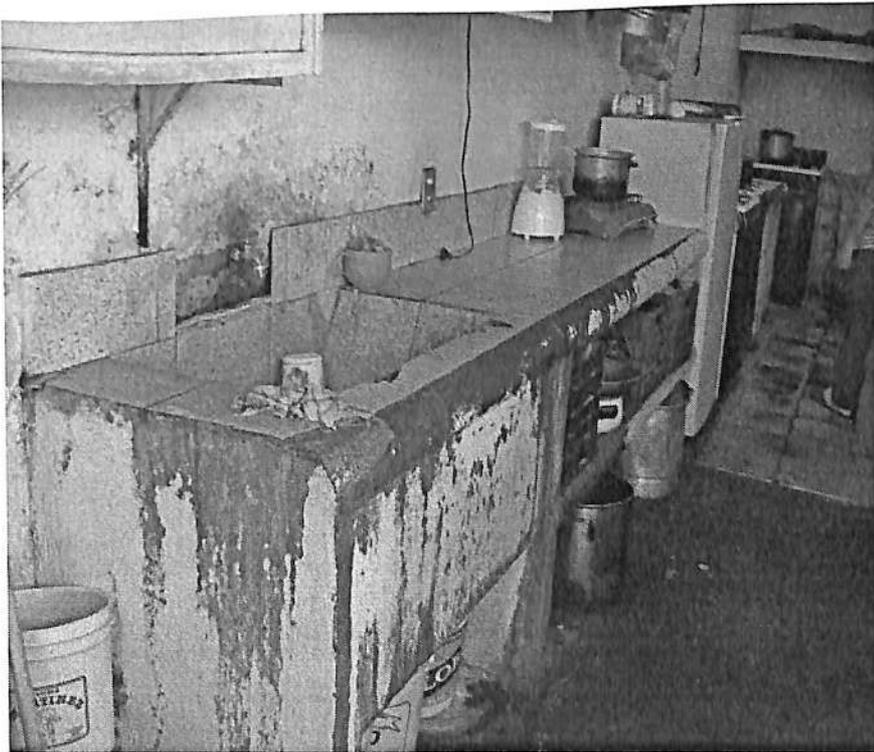
Atte.
La Dirección

Condiciones para el acceso al Centro De Rehabilitación Social "Venustiano Carranza"



Cocina de las mujeres internas del Centro De Rehabilitación Social
"Venustiano Carranza"

Lugar para lavar trastes del área femenil

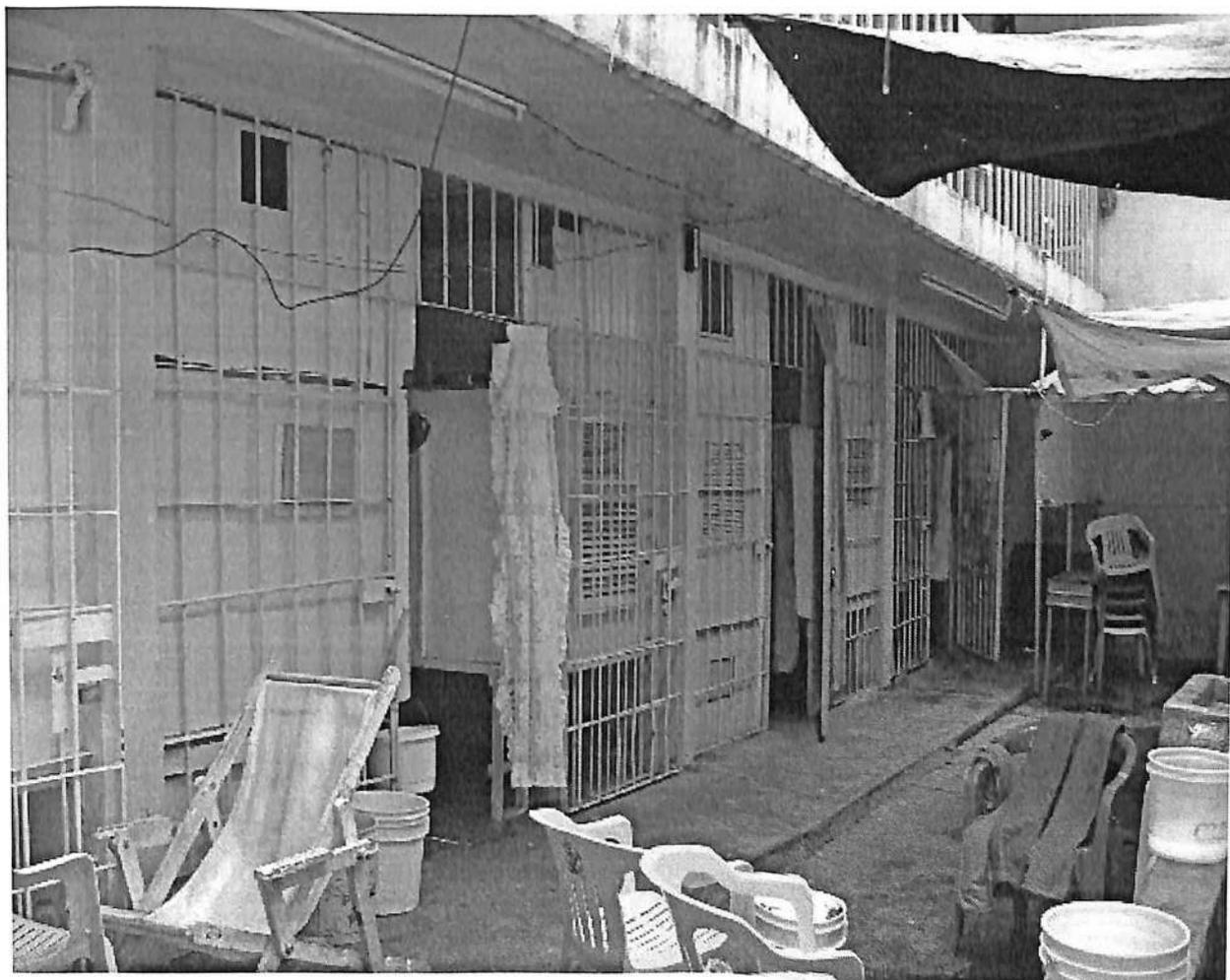


Baño de mujeres





DORMITORIOS DE MUJERES

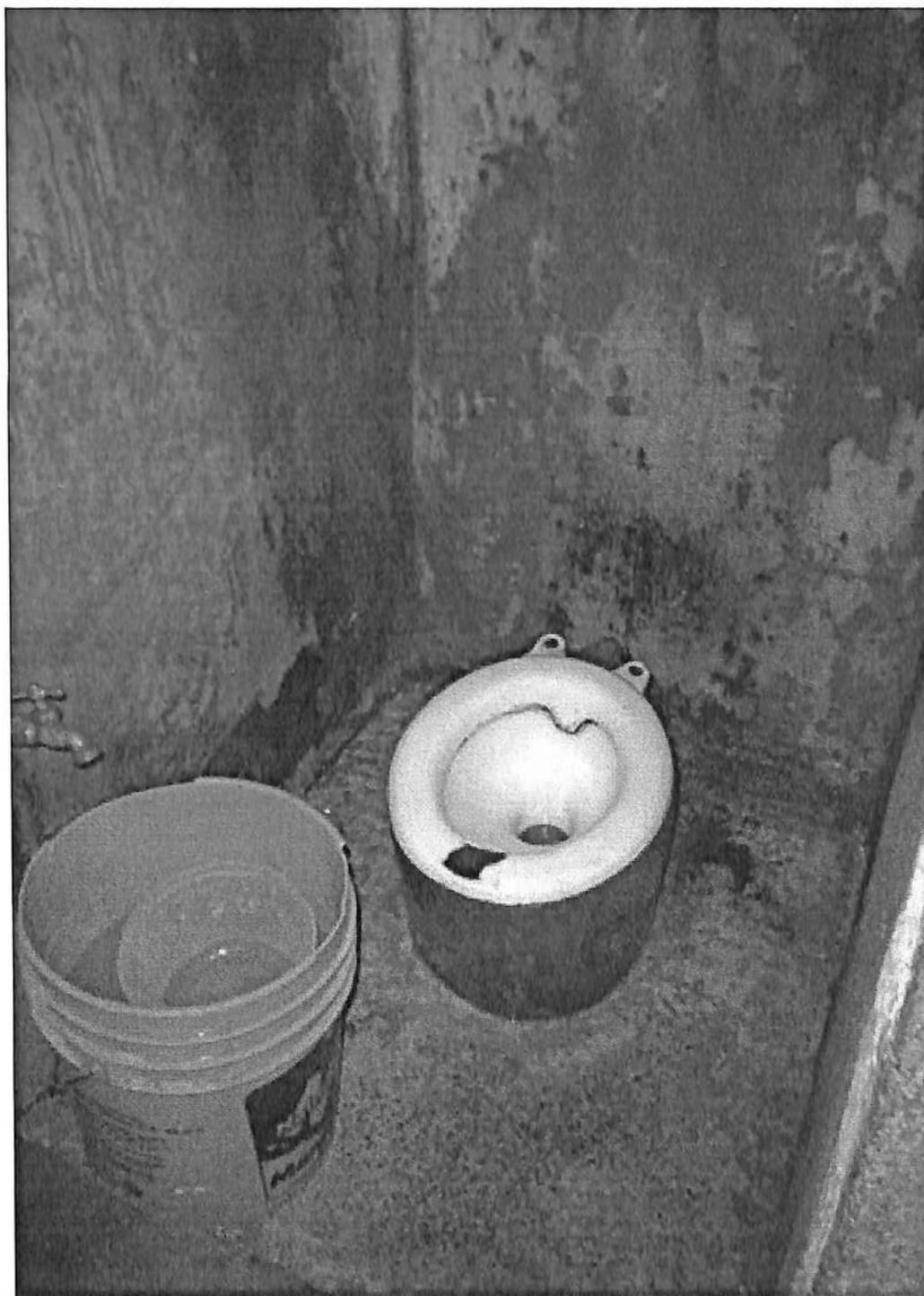


Celdas Dormitorios construidos para los internos del Centro De Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" ex profeso, para dos personas en la actualidad son habitadas hasta por doce internos.



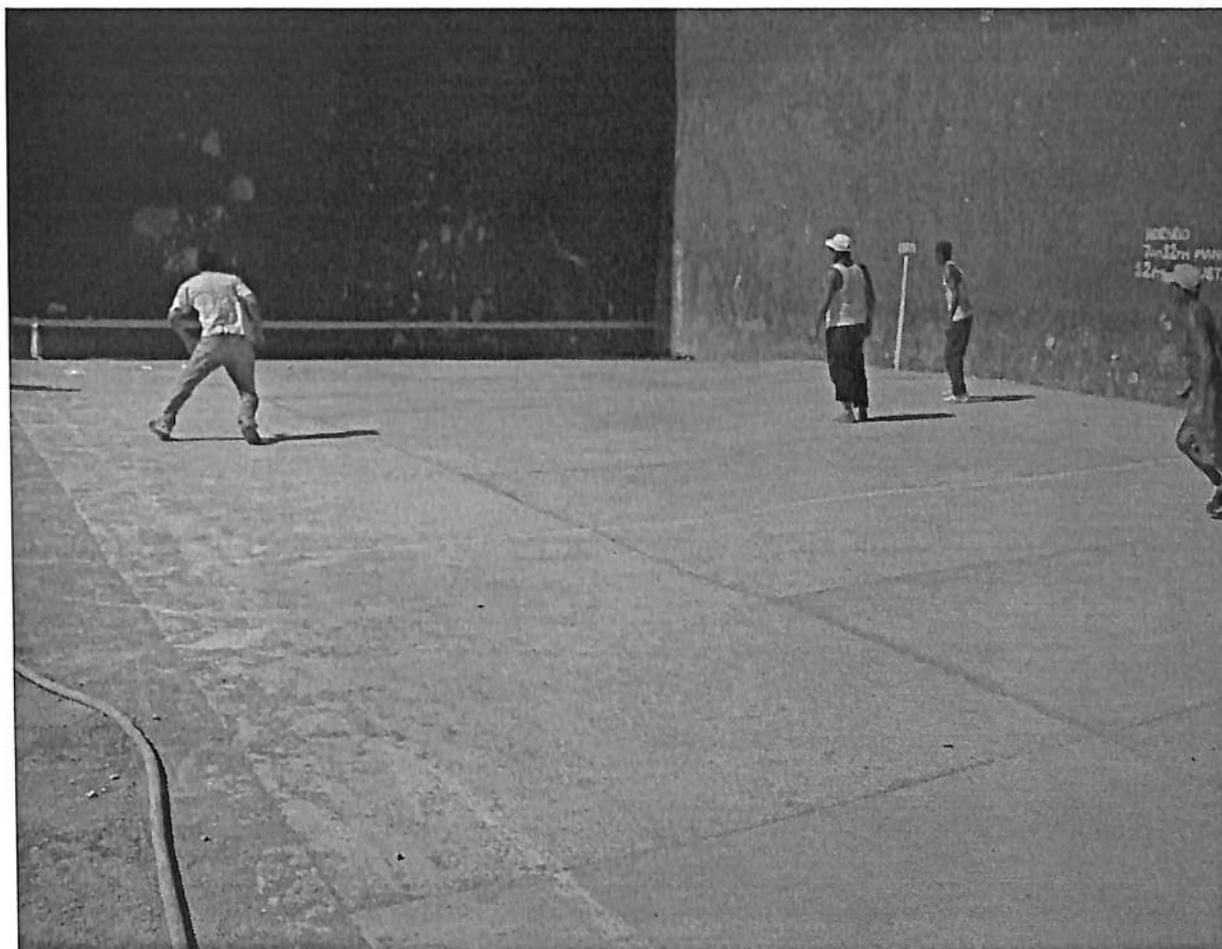
Sanitario de Internos del Centro De Rehabilitación Social "Venustiano Carranza"

Sanitarios para internos varones del Centro De Rehabilitación Social
"Venustiano Carranza"





Lavaderos de ropa para internos varones del Centro De Rehabilitación Social "Venustiano Carranza"



Centro deportes para internos varones del Centro De Rehabilitación Social “Venustiano Carranza” (cabe señalar este espacio era el comedor, en la actualidad tienen un comedor más pequeño)

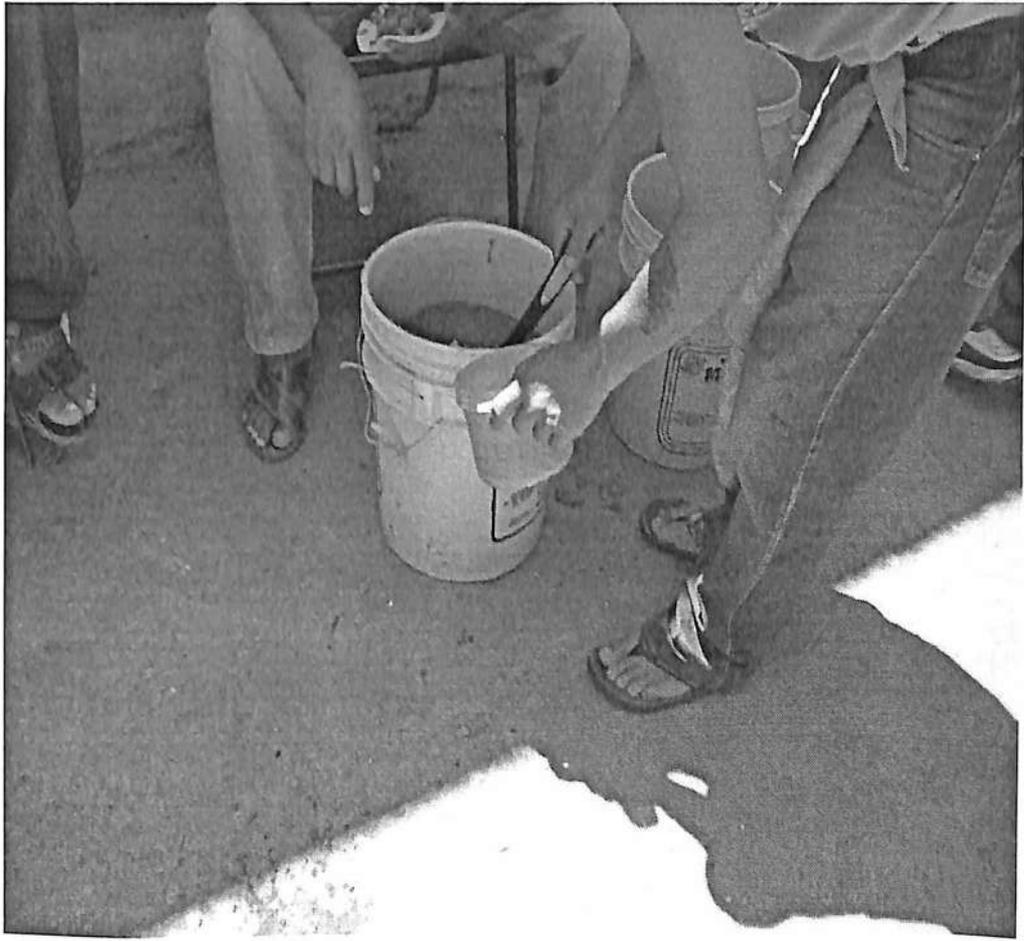
Familia conviviendo visita en el Centro De Rehabilitación Social
"Venustiano Carranza".



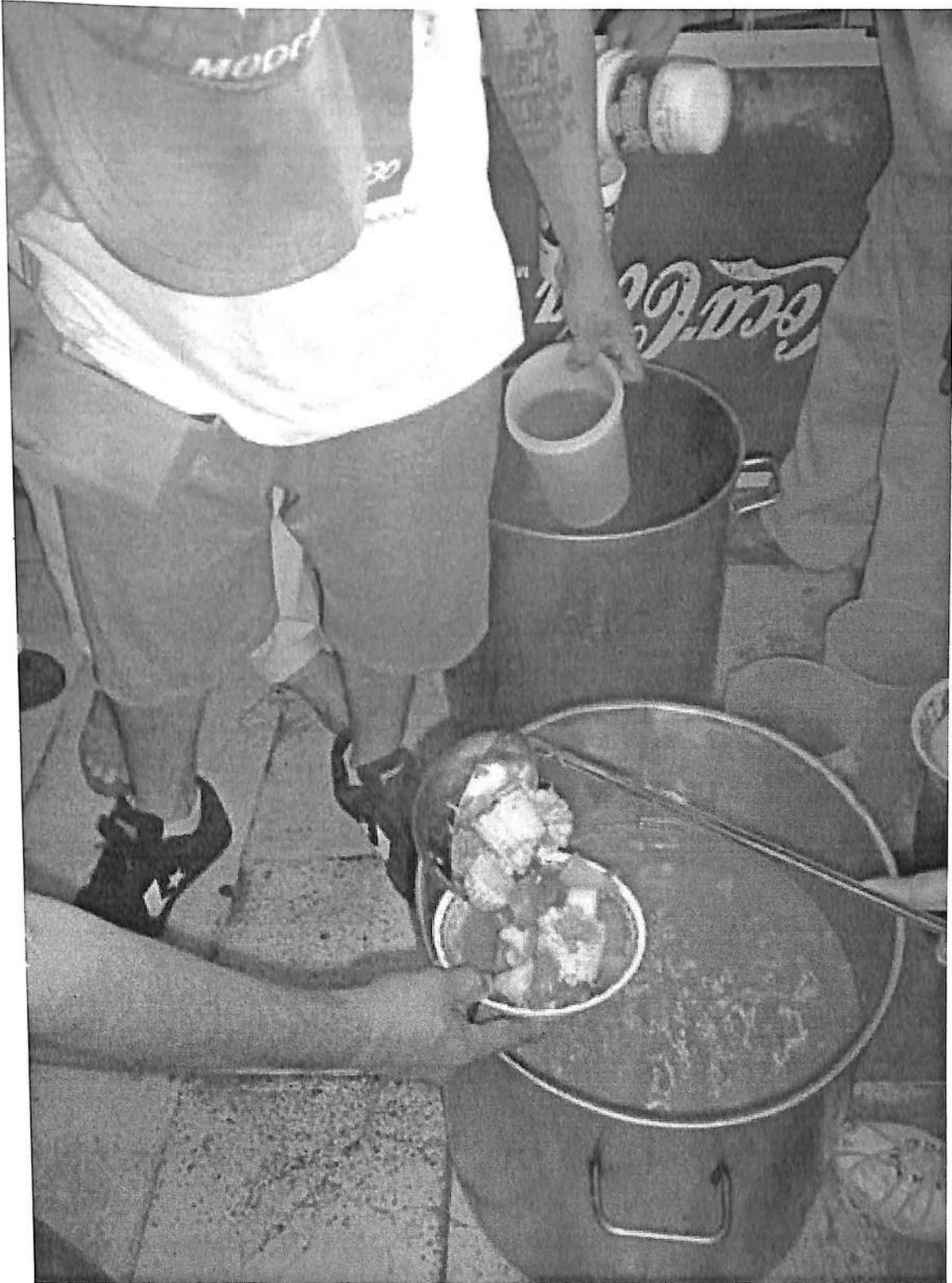
LOCUTORIOS GENERALES



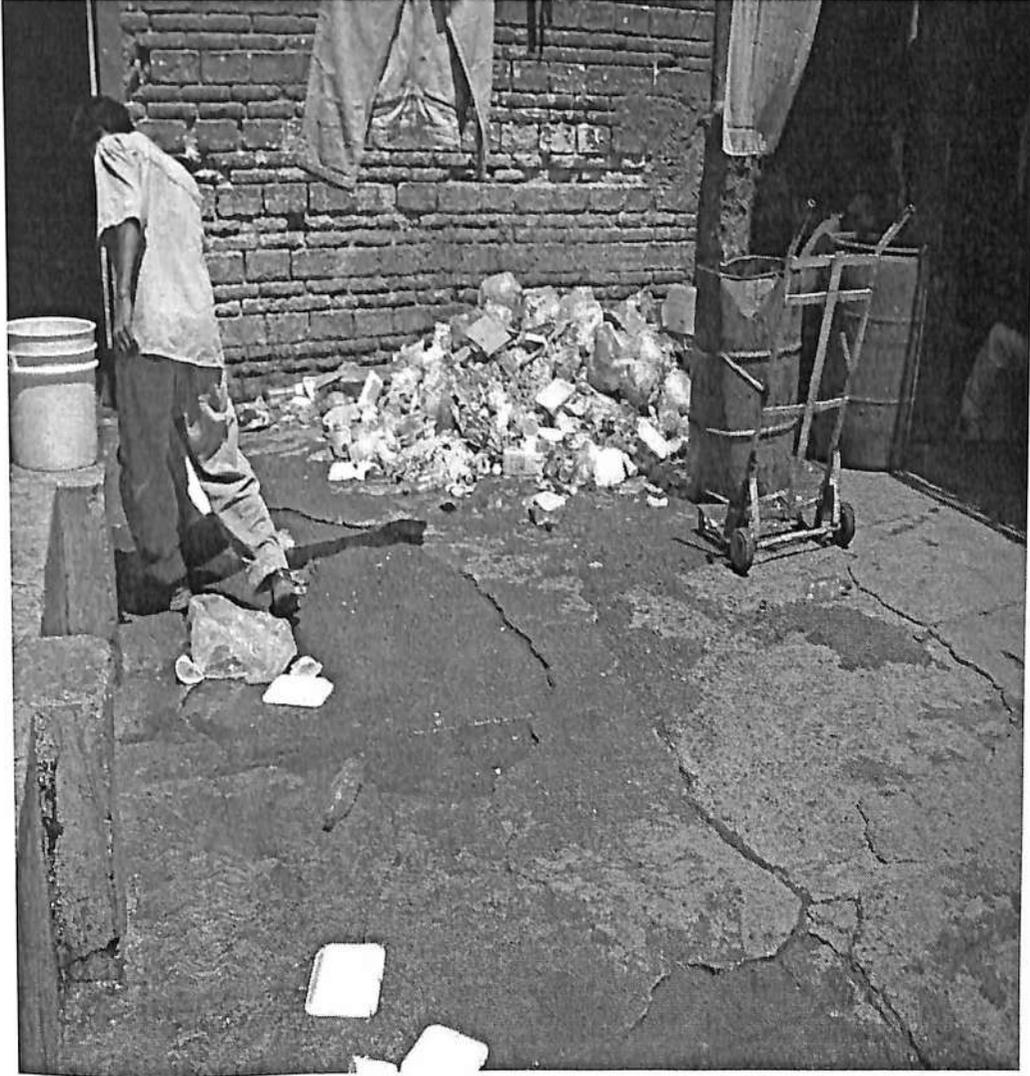
COMEDORES VARONES

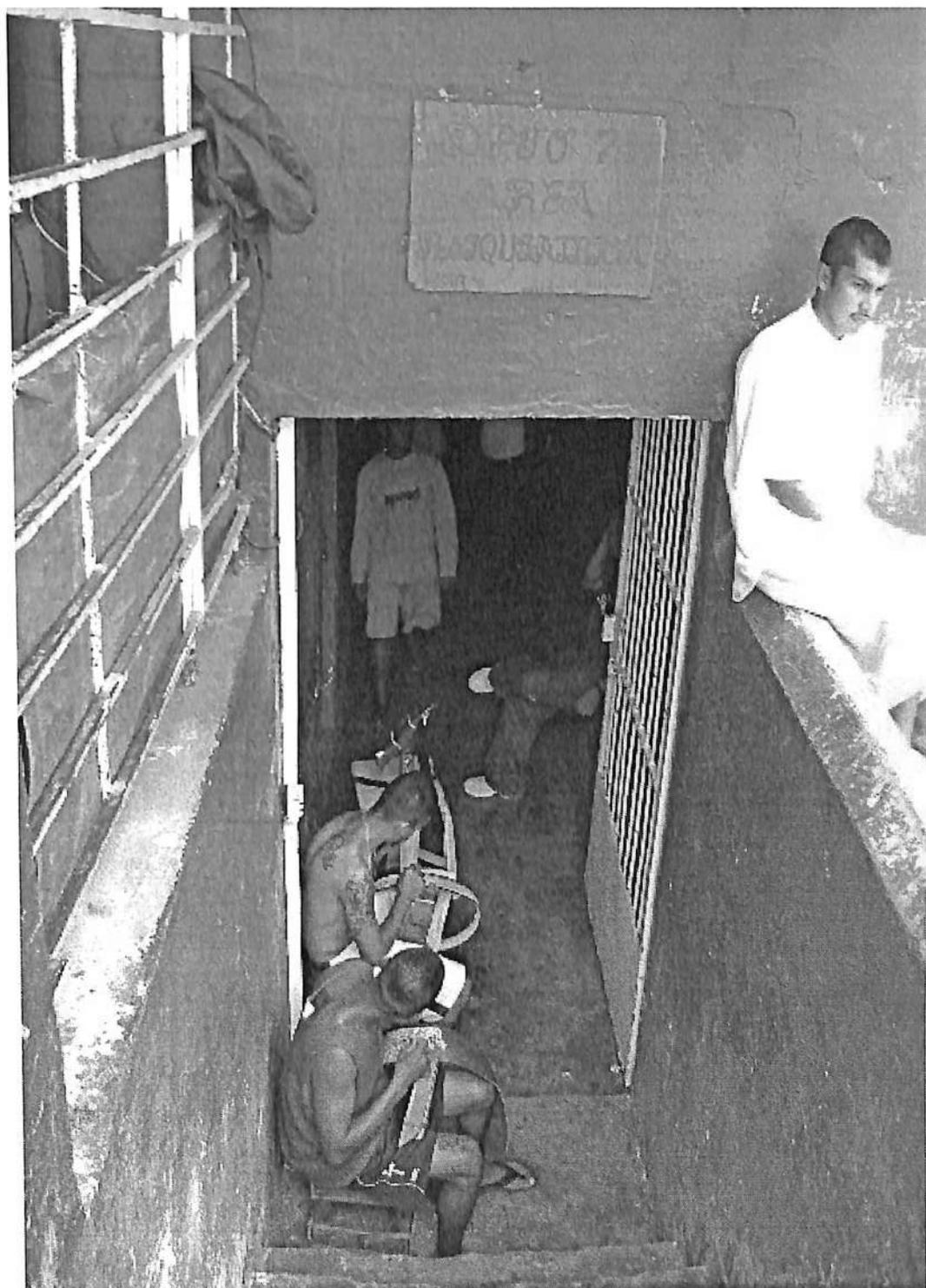


INTERNOS COMIENDO



CONDICIONES DE HIGIENE CERESO





FUENTES DE INFORMACIÓN

I. NORMATIVIDAD

A). Legislación federal.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)
Actualizada 2009.
- Código Penal Federal. 1931 actualizada 2009.
- Código Penal Federal de Procedimientos Penales 1931 actualizada 2009.
- Ley Federal que establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados 1971. actualizada 2009
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal del 1999. actualizada 2009

II. LEGISLACIÓN LOCAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit (1918) Actualizada al año 2009.
- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados en el Estado de Nayarit del 23 de diciembre de 1976. Actualizada 2009.

- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Nayarit 1976. Actualizada 2009.
- Código Penal para el Estado de Nayarit el año 1986. actualizado al 2009.
- Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Nayarit. Del año 1969, actualizado al 2009.
- Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit del 2000 actualizada al 2009.
- Reglamento Interior del Departamento de Prevención y Readaptación Social del Estado de Nayarit del 1978.
- Reglamento del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", del Estado de Nayarit de 1976. actualizada 2009

III. B I B L I O G R A F Í A

- ÁNDRES MARTÍNEZ, JERÓNIMO MIGUEL. "Derecho Penitenciario", Flores Editor, y Distribuidor SA de CV. México, D.F. 1997.
- ÁLVAREZ LEDEZMA, Mario.- Introducción Al Derecho. Editorial Mc GrawHill, México 1995.
- BERMÚDEZ, María de Lourdes.- PÉREZ RICO. Marco Antonio. VILLANUEVA. CASTILLEJA Ruth.- El Sistema Penitenciario

- CÁRDENAS RIOSECO, Raúl F, La Prisión Preventiva en México, Editorial Porrúa, México. 2004.
- CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl.- Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México. 2005.
- CASTELLANO TENA, Fernando.- Lineamientos Elementales De Derecho Penal. Editorial Porrúa. Décimo Novena Edición. México 1994.
- CAZARES RAMÍREZ, José de Jesús, Medidas Procesales Alternativas a la Prisión Preventiva en el Estado de Michoacán, Editorial Porrúa Primera Edición, México. 2008.
- CONTRERAS PULIDO, Orlando.- La Prisión, un problema por resolver. Instituto de Investigaciones Penales y Criminológicas. Universidad de Carabobo. Facultad de Derecho Valencia Venezuela. 1976.
- CUEVAS SOSA, Jaime: GARCÍA CUEVAS Irma.- Derecho Penitenciario. Editorial JUZ. Estudios Jurídicos. México. 1987.
- DE LABASTIDA. DÍAZ Antonio, LÓPEZ MARTÍNEZ Alfredo, RODRÍGUEZ GARCÍA Clementina.- BUENDÍA. RAMOS. Enrique, PÉREZ. MEDINA, María De Lourdes, WONG BERMÚDEZ, Magdalena.- PÉREZ. RICO Marco Antonio, VILLANUEVA CASTILLEJA Ruth.- El Sistema Penitenciario
- DE LA BARREDA- Luis.- Justicia Penal y Derechos Humanos. Editorial Porrúa 1990
- DE LA BARREDA. SOLÓRZANO Luis.- La Punibilidad y Punición. Congreso Mexicano de Derecho Penal. "Revista Mexicana de Justicia. 1983.
- ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, Herlinda, "El Pluralismo Jurídico Intracarcelario", Editorial Porrúa, Primera Edición, México. 2007.
- GAMBOA DE TREJO, Ana, "La Pena de Prisión (Teoría Y Prevención), Primera Edición, Editorial Biblioteca Universidad Veracruzana, Xalapa, Ver. México, 2005.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Manual de Prisiones. (La pena y la prisión) V Edición. Editorial Porrúa. México. 2004.
- GARCIDORASCO ARREOLA, Almaeba, Construcción y Destrucción del sistema Progresivo y técnico en la Instituciones carcelarias. Ediciones Delma, Primera Reinscripción, México. 2000.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Décima Segunda Edición.- Editorial Porrúa. México 1996.
- GUTIÉRREZ RUIZ. Laura Angélica. Normas Técnicas sobre administración de Prisiones. Editorial Porrúa. II Edición. México.

- H. BRINGAS, Alejandro.- ROLDAN QUIÑÓNEZ, Luis F. Las Cárceles Mexicanas. Editorial Grijalvo. México 1996.
- LABASTIDA DÍAZ, Antonio. El Sistema Penitenciario Mexicano. Ediciones Delma S. A. De C. V. Segunda Edición México 1996.
- MANUAL DE DERECHOS HUMANOS DEL INTERNO En El Sistema Penitenciario Mexicano. Editado Por La Comisión Nacional De Derechos Humanos. Única Edición. México 1995.
- MALO CAMACHO, Gustavo, Derecho Penal Mexicano. VII Edición, Editorial Porrúa, México. año 2007
- MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario, Segunda Reimpresión. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1995.
- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Editorial Harla. México 1998.
- MEZGUER, Edmund. Derecho Penal, Parte General. Cárdenas Editor Y Distribuidor. Segunda Edición. México 1990.
- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual De Derecho Penal Mexicano, Parte General. Vigésima Cuarta Edición. México 1999.
- REYNOSO DÁVILA. Roberto. Teoría General de las Sanciones Penales. Editorial Porrúa 1996.
- NEUMAN, Elías, El Estado Penal y La Prisión- Muerte, Editorial Universidad de Buenos Aires, 2005.
- RIVERA MONTES DE OCA, Luís, "Juez de Ejecución de Penas", Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 2008.
- RODRÍGUEZ. MANZANERA, Luis. "La crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la prisión. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F. 1884.
- RODRÍGUEZ. MANZANERA, Luis. Penología. Editorial Porrúa. México 1998.
- RODRÍGUEZ. MANZANERA. Luis. Criminología. Editorial Porrúa.
- SCHERER GARCÍA, Julio. Cárceles, Editorial Grijalvo. México 1999.
- VELA Sergio Antijuridicidad y Justificación. Editorial Trillas
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. "Violencia en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana. Reporte de Investigación Editado por la" Primera Edición. México 1996.
- ZAVALA J, Arturo, La Prisión Preventiva y la Libertad Provisoria. Arayu Buenos Aires Argentina 1954. IV.

IV. DICCIONARIOS

- DICCIONARIO ESPASA, Lex. Editorial Espasa Calpe. Madrid, España 1999.
- CHÁVEZ CASTILLO, Raúl, Diccionario Práctico de Derecho, Editorial Porrúa, México. 2005.

V.- HEMEROGRAFÍA

- Articulista del periódico nominado “el periódico Nayarita” de la ciudad de Tepic, Nayarit, fecha 04 de octubre del año dos mil nueve
Licenciado Enrique González Rodríguez, sobre el Centro Penitenciario Venustiano Carranza de Tepic, Nayarit,
- Periódico “El Meridiano” de Tepic, Nayarit en fecha 04 de octubre del año dos mil nueve.

VI. FOROS

- Versión estenográfica de la quinta sesión del I Foro “El Sistema Penitenciario Actual y Alternativas Para el Cambio” efectuada el día 7 de septiembre del 2007, en el Antiguo Convento de Corpus Christi. De la ciudad de México, Distrito Federal.